



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1E-22519

OJ001626 -2017

Bogotá, D.C, 22 de agosto de 2017

Doctor
RAFAEL ERNQUE ARANZALEZ GARCIA
Jefe División Recursos Físicos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Presente

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Correspondencia Recibida
División de Recursos Físicos
23 AGO 2017
Hors: _____
No. Fcitos: _____
Firma: _____

Reciba un cordial saludo, de manera atenta remito copia de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte integral del Contrato de Seguros Convocatoria Pública No.011-2017, contrato donde fue designado como supervisor:

CONTRATISTA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	POLIZA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	2167	6832, 6836, 6839, 6833, 6834, 6835,6837	10788, 7707, 800148150, 8001003430, 8001004513, 800148150, 8001002719 Y 800141849
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.			

Así mismo se le recuerda, que debe enviar a esta oficina, copia de los cumplidos mensuales con sus respectivos soportes y los demás documentos que se generen en virtud de dicho contrato, con el fin de que repose en la carpeta del contratista.

Lo anterior atendiendo a las obligaciones y deberes consagrados en la Resolución No. 629 del 17 de noviembre de 2016 - Manual de Supervisión e Interventoría; documento que puede ser consultado en la página Web de la Universidad www.udistrital.edu.co, link documentos, reglamentos y estatutos.

En relación con los documentos a que hace referencia el art. 11 de la Resolución No. 629 del 17 de noviembre de 2016 - Manual de Supervisión e Interventoría, relacionados a continuación, se encuentran en la carpeta contractual que reposa en esta oficina, por lo que podrán ser consultados cuando en desarrollo de la supervisión, requieran ser revisados y/o analizados.

- Documento de designación.
- Copia de los estudios previos, si es del caso y todos sus documentos anexos.
- Copia del pliego de condiciones de la modalidad de selección respectiva, si es del caso.
- Copia de la resolución de adjudicación de la contratación, si es del caso.
- Copia íntegra de la propuesta.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- f. Copia de la necesidad y justificación del servicio.
- g. Copia del contrato, garantías o amparos contractuales, constancia de aprobación de las mismas y registro presupuestal por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
- h. Copia de las licencias, permisos o autorizaciones legales que se hayan obtenido previamente a la etapa precontractual por parte del responsable del proyecto que garantizan la correcta planeación y adecuada ejecución del contrato, si es del caso.
- i. Los demás documentos que contienen información sobre aspectos fundamentales de la contratación.

Es importante recordar que el incumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría acarreará sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo enunciado

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Martha Mosquera	Secretaria de planta	



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA N°
4	21	10788

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA: TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

FECHA DE SOLICITUD DIA MES AÑO 17 8 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTA CORREDORES
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS				NIT 199.999.230-
DIRECCION KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFON 3239300
ASEGURADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS				NIT 199.999.230-
DIRECCION KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFON 3239300
BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS				NIT 199.999.230-
DIRECCION KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELEFON 3239300
MONEDA PESOS	PUNTO DE VENTA	FECHA MAXIMA DE PAGO DIA MES AÑO 19 9 2017	VIGENCIA COBRO DESDE DIA MES AÑO HORA 21 8 2017 0:00	
TIPO DE CAMBIO 1.00			HASTA DIA MES AÑO HORA 21 8 2018 0:00	
				NÚMERO DE DIAS 365

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

	SUMA ASEGURADA
A. Edificios	230,230,537,447.00
B. Adecuacion a normas sismo resistencia 20%	29,046,107,489.00
C. Muebles y Enseres incluidas mejoras locativas, elementos de almacén, cuadros y obras de arte, instrumentos musicales, equipos y elementos de laboratorio, libros en general, revistas,	18,330,610,783.00
D. Maquinaria y Equipo en General	9,436,331,799.00
E. Equipos eléctricos y Electrónicos incluidos instrumentos musicales y de laboratorio	145,020,241,917.00
F. Equipos móviles y portátiles y los instalados en la Unidades Móviles	822,868,200.00
G. Dineros y Títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento	200,000,000.00
H. Bienes de consumo, materiales reactivos y de laboratorio, vacunas, papeleria, toners, entre otros	2,000,000,000.00
I. Cobertura para nuevas inclusiones de bienes	2,000,000,000.00
subtotal	437,086,697,635.00
Índice Variable 5% (aplicable para los literales A, C, D,E y H)	20,192,029,507.00
Totales	457,278,727,142.00

FACTURA A NOMBRE DE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FORMA DE PAGO:	CONTAD 30 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAION LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 4: 1990).	VALOR ASEGURADO	\$*****	457,278,727,143
	PRIMA	\$*****	447,182,712
	GASTOS	\$*****	0.00
	PF IVA -REGIMEN COMUN	\$*****	84,964,715
	AJUSTE AL PESO	\$*****	0.00
	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****	532,147,428

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADAS A CONTINUACION P-459 ENERO/2006

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGÚN RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA		EL TOMADOR	
DISTRIBUCION DEL CLASE SEGURO	PRIMA	INFORME JUSTOS	% PARTICIPACION
CODIGO		CODIGO	TIPO
		5231	CORREDOR
		AON RISK SERVICES COLOMBIA	
			100%



Defensoria del Consumidor Financiero. Teléfono en Bogota 7456300 Exts 4910, 4911, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 Piso 2, Bogota D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No 24-89 PISO 7ª TEL 3364877 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
ORIGINAL - CLIENTE

6832



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	37	8001004513

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE
TIPO DE POLIZA : TRANSPORTE AUTOMATICO DE MERCANCIAS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 08 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7		
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	ASEGURADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			TELÉFONO 3239300		
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT 899.999.230-7		
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 3239300		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	
		20 9 2017	21 08 2017	00:00	21 08 2018 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Origen : LAS OFICINAS AS Destino: DESTINO FINAL.
Tipo de Trayecto : Aereo, Terrestre, Maritimo
Ramo : TRANSPORTE
SubRamo : TRANSPORTE TERRESTRE
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA (PERDIDA TOTAL)	3,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	3,000,000,000.00	
AVERIA PARTICULAR	3,000,000,000.00	
SAQUEO	3,000,000,000.00	
HUELGA	3,000,000,000.00	0.00
HURTO	3,000,000,000.00	

SubRamo : TRANSPORTE MARITIMO
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA (PERDIDA TOTAL)	3,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	3,000,000,000.00	

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****3,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****30,000,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,700,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****35,700,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2508 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE No.8001004513

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AVERIA PARTICULAR	3,000,000,000.00	
SAQUEO	3,000,000,000.00	
HUELGA	3,000,000,000.00	
GUERRA	3,000,000,000.00	
HURTO	3,000,000,000.00	

SubRamo : TRANSPORTE AEREO
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA(PERDIDA TOTAL)	3,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	3,000,000,000.00	
AVERIA PARTICULAR	3,000,000,000.00	
SAQUEO	3,000,000,000.00	
HUELGA	3,000,000,000.00	
GUERRA	3,000,000,000.00	
HURTO	3,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1. OBJETO DEL SEGURO:

BIENES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE O TENGAN INTERÉS ASEGURABLE, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN: EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO, ELEMENTOS DE ARTE, INSTRUMENTOS MUSICALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, LIBROS, MUEBLES Y ENSERES Y DEMÁS BIENES NUEVOS Y USADOS PROPIOS DEL GIRO DE LAS OPERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

2. PROYECTADO ANUAL DE MOVILIZACIONES \$30.000.000.000

NACIONAL: \$30.000.000.000

3. LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO \$3.000.000.000

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

ENTRE DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y DESDE DICHAS DEPENDENCIAS HASTA OTROS SITIOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y VICEVERSA. RO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS (DESDE QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y/O ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD) HASTA SU DESTINO FINAL EN CUALQUIER LUGAR DE COLOMBIA (INSTALACIONES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS). SE INCLUYEN MOVILIZACIONES EN PERIMETROS LOCALES Y URBANOS. ENTRE DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y DESDE DICHAS DEPENDENCIAS HASTA OTROS SITIOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y VICEVERSA.

5. MEDIO DE TRANSPORTES

TERRESTRE, TRAILER, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y/O FÉRREO, CABOTAJE Y LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES, A LA MANO POR ESTUDIANTES Y PROFESORES

6. COBRO DE LA PRIMA

COBRO ÚNICO DE PRIMA POR LA VIGENCIA A CONTRATAR CALCULADA SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO DE MOVILIZACIÓN..

7. COBERTURAS

COBERTURA COMPLETA, INCLUYENDO:

PÉRDIDA TOTAL Y/O DAÑOS MATERIALES





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004513

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

FALTA DE ENTREGA

AVERÍA PARTICULAR

SAQUEO
GUERRA

HUELGA ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE - HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, PIRATERÍA Y TERRORISMO

8. CLAUSULAS ADICIONALES

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OPRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES ESTABLECIDAS.

ACTOS DE AUTORIDAD. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE

AMPLIACIÓN DE COBERTURA. LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA DESAPARICIÓN DE BULTOS COMPLETOS (EMPAQUE Y CONTENIDO) POR EXTRAVIÓ, HURTO O HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), POR INUNDACIÓN Y/O DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES O ESPIGONES, TERREMOTOS, MAREMOTOS, VOLCANES, SISMOS, CICLONES, HURACANES, TORNADOS Y DEMÁS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI MISMO, EN BUQUES Y CABOTAJE, LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA ECHAZÓN Y SE COMPLEMENTA CON LA AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA PARA QUE CUBRA ADEMÁS EL MONTO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ADMITIDOS EN EL CÁLCULO DEL VALOR CONTRIBUTIVO DEL INTERÉS ASEGURADO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA EN LUGARES INCIALES, INTERMEDIOS Y FINALES, CON TERMINO DE HASTA NOVENTA (90) DÍAS.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OPERTADAS EN ESTE PROCESO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS; PARA LA COBERTURA DE HUELGA EL AVISO DEBERÁ PRODUCIRSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA DE 60 DÍAS ADICIONALES

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 50%. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL EVENTO, LA PROPIEDAD DEL BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA Y LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA (NO SE ACEPTA EL REQUERIMIENTO DE NINGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA REALIZAR EL ANTICIPO), PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

APERTURA Y RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS. LA COMPAÑÍA O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ACEPTAN QUE LA APERTURA DE LAS MERCANCÍAS SE HAGA EN EL MOMENTO EN QUE VA A EFECTUARSE EL MONTAJE DE LAS DIFERENTES MÁQUINAS, EQUIPOS O BIENES ASEGURABLES SIN SU PRESENCIA, PERO CUANDO SE OBSERVEN HUELLAS DE AVERÍA O SAQUEO, LA ENTIDAD SOLICITARÁ LA PRESENCIA DE LA ASEGURADORA LÍDER. LA ASEGURADORA ASISTIRÁ ÚNICAMENTE A LA APERTURA DE LAS MERCANCÍAS QUE LLEGUEN CON ASPECTOS VISIBLES DE MALTRATO O AVERÍA EN EL EMPAQUE, PARA LO CUAL LA ENTIDAD LE INFORMARÁ CON ANTERIORIDAD LA FECHA EN QUE ESTA SE REALIZARÁ.

AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA: DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SE ELIMINA EL PLAZO INDICADO EN RELACIÓN CON LOS REPORTES DE LOS DESPACHOS POR ESCRITO, PUES LA PÓLIZA ESTA CONTRATADA COMO AUTOMÁTICA ANUAL SOBRE LA BASE DEL VALOR ANUAL PRESUPUESTADO DE MOVILIZACIONES TOTALES DE LA ENTIDAD





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004513

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL. ESTA PÓLIZA CUBRE EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD PRIVADA PERTENECIENTES A OTROS, PARCIALMENTE O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACION PROCESAMIENTO, RECIBIDOS PROVISIONALMENTE Y POR CUALQUIER OTRO MOTIVO. IGUALMENTE SE EXTIENDE A AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS EN PODER Y/O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO, YA SEA EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN U OTRO CONCEPTO.

BIENES DE NATURALEZA AZAROZA, EXPLOSIVA O INFLAMABLE. SE DEJA EXPRESAMENTE SEÑALADO, QUE ESTE SEGURO CUBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O BIENES DE NATURALEZA AZAROSA, EXPLOSIVA, CORROSIVA, INFLAMABLE U OXIDANTE.

BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

BIENES TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA

BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER

BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS ARRENDADOS POR EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO, ASÍ NO SEAN DE FIRMA ESPECIALIZADA.

BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.

BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE DOCENTES Y/O ESTUDIANTES

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA. LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

COBERTURA DE INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS AL TRANSPORTADOR. CUANDO EL ASEGURADO HA DADO INSTRUCCIONES CLARAS, PRECISAS E INEQUÍVOCAS, Y QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO FIRMA CON RECIBIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA, OPERADOR LOGÍSTICO O CUALQUIER OTRA EMPRESA QUE ACTUÉ COMO COMISIONISTA DE TRANSPORTE SOBRE UNA GARANTÍA; EN CASO QUE SU CUMPLIMIENTO SE SALGA DE CONTROL MANDO O VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ESTE QUEDA LIBERADO DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA. PARA COMISIONISTAS DE TRANSPORTE (OTM, SIAS, DEPÓSITOS, AGENTES DE CARGA ETC.) DEBERÁN IGUALMENTE INSTRUCCIONES CLARAS, PRECISAS E INEQUÍVOCAS, Y QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO FIRMA CON RECIBIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA, OPERADOR LOGÍSTICO

COBERTURA PARA CONJUNTOS. SE ACEPTA QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA, UNA MÁQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO (INCLUYENDO EL HARDWARE Y SOFTWARE), SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITEN SU REPARACIÓN O REEMPLAZO O CUYAS PARTES SEAN DE DIFÍCIL CONSECUCCIÓN Y QUE DEBIDO A ELLO LAS DEMÁS PARTES O COMPONENTES DEL CONJUNTO NO AFECTADO QUE SON INDISPENSABLES, COMPLEMENTARIOS, COMPATIBLES Y DEPENDIENTES ENTRE SÍ, ES DECIR QUE CONFORMAN UN CONJUNTO CON LOS EQUIPOS SINIESTRADOS PARA GARANTIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE UN CONJUNTO, ENTRE DIFERENTES PUNTOS Y AUN EN LOS CASOS EN QUE NO NECESARIAMENTE ESTÉN UBICADOS EN EL MISMO PUNTO GEOGRÁFICO DE LOS EQUIPOS SINIESTRADOS), NO PUEDEN SER UTILIZADOS O NO PUEDEN SEGUIR FUNCIONANDO, LA PÓLIZA EN UN TODO, DE ACUERDO CON SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO INUTILIZADO.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.

DERECHO DEL ASEGURADO SOBRE EL SALVAMENTO. EN EL EVENTO QUE SE RECobre ALGUNA SUMA PROVENIENTE DE LA VENTA DE SALVAMENTOS RESPECTO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZADA POR LA COMPAÑÍA, BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ DE TAL RECUPERACIÓN EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA QUE HUBIERE PARTICIPADO DE LA PÉRDIDA. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. EL PROPONENTE DEBE CONTEMPLAR EN LA PROPUESTA, QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS AJUSTADORES SE REALIZARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE UNA TERNA QUE OFRECERÁ LA ASEGURADORA AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y DE LA CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004513

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCION	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

DESVIACIONES Y DESCARGUE FORZOSO. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DETERMINADO POR EL TRANSPORTADOR EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, HASTA SU ENTREGA EN EL DESTINO FINAL.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO. EN CASO DE QUE EN EL MERCADO NO EXISTAN BIENES DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA DETERMINACIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LA (S) ALTERNATIVA (S) DE REEMPLAZO QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO.

GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS ACEPTA ÚNICAMENTE LAS GARANTÍAS EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. NO OBSTANTE ENCONTRARSE CONSIGNADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL MENCIONADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXIGIR GARANTÍAS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD ISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS A CAUSA DE RESTRICCIONES Y/O DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL O CUANDO LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD NO PERMITA SU CUMPLIMIENTO.

GARANTÍAS. SE LEVANTA LA GARANTÍA DE DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA ASEGURADORA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍAS POR TRATARSE DE UNA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE LA TOTALIDAD DE LOS DESPACHOS NACIONALES QUE TENGA PRESUPUESTADO REALIZAR LA ENTIDAD DURANTE EL TÉRMINO Y DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO SE ENTENDERÁ CUMPLIDA LA GARANTÍA RELATIVA AL EMPAQUE DE LAS MERCANCÍAS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL DESPACHADOR DE QUE LAS MERCANCÍAS SE ENVÍEN EN EL EMPAQUE USUAL SEGÚN LAS NORMAS QUE RIGEN PARA LA MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, POR OLVIDO, ERROR U OMISIÓN NO DÉ LA INSTRUCCIÓN RELATIVA AL EMPAQUE DE LAS MERCANCÍAS O QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESTE AVISO SE HAYA EXTRAVIADO, LA PÓLIZA NO PERDERÁ SU CONDICIÓN DE AUTOMATICIDAD SI ESTE REPORTE NO SE EFECTUA DENTRO DEL PLAZO INDICADO, PUES SE HA CONVENIDO LA MODALIDAD DE COBERTURA ANUAL PARA TODAS LAS MOVILIZACIONES CON BASE CON EL PRESUPUESTO ANUAL Y AJUSTE AL FINALIZAR LA VIGENCIA CON BASE EN LA DECLARACIÓN REAL DE MOVILIZACIONES.

GASTOS ADICIONALES DEL 10%. CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO DIFERENTE A LA FACTURA, LOS FLETES E IMPUESTOS (ARANCELES), TALES COMO LOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CRÉDITO, COSTOS DE FORMULARIOS, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, ALMACENAJES Y MANEJO DE CARGA, AGENTES DE ADUANA Y PRIMAS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EL PORCENTAJE SOBRE LAS SUMAS CALCULADAS PARA LOS TRAYECTOS, INCLUIDO DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ INVOCAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE, CUANDO INVOQUE LA RETICENCIA O INEXACTITUD SÓLO SE REFERIRÁ A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR OTRAS CONDICIONES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SERÁ LA QUE SE ESPECIFICA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ENTENDIÉNDOSE POR DESPACHO EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, O TERRESTRE.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA COBERTURA DEL SEGURO SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS TRAYECTOS Y RUTAS QUE NECESARIAMENTE DEBE UTILIZAR EL TRANSPORTADOR, DIFERENTES A LAS INICIALES FIJADAS, CON EL FIN DE MOVILIZAR LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE QUE UN BIEN A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, SE VEA AFECTADO POR DIFERENTES AMPAROS DE LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL DEDUCIBLE MENOR.

NO RESTRICCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE

NO SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN, EL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

1. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.
2. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA U OPERADORA DEL ASEGURADO.
3. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS."





247

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004513

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

OPCIÓN DE RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN O INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LOS PROPONENTES DEBEN CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR VALOR DE REPOSICIÓN Y/O REEMPLAZO. DEBE CONTEMPLARSE QUE EN CASO DE SINIESTRO, NO OBSTANTE EL VALOR ASEGURADO REPORTADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REEMPLAZO A NUEVO DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, SIN NINGUNA CLASE DE DEDUCCIÓN POR OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO, DEPRECIACIÓN O CONCEPTOS SIMILARES, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 1089 Y 1090 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, O MEDIANTE EL PAGO DIRECTO EN DINERO A LA ENTIDAD, O A TRAVÉS DEL GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

PERMANENCIA AUTOMÁTICA: 35 DÍAS

PRIMERA OPCIÓN DEL ASEGURADO PARA LA COMPRA DEL SALVAMENTO. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA ASEGURADORA Y LA ENTIDAD ACUERDAN QUE CUANDO LA ASEGURADORA INDEMNICE PÉRDIDAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y RESULTE ALGUNA RECUPERACIÓN O SALVAMENTO DEL BIEN ASEGURADO O PARTES DE ÉL, LA ASEGURADORA OFRECERÁ A LA ENTIDAD LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE LOS MISMOS (PREVIO A LA INDEMNIZACIÓN). LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A LA ENTIDAD SOBRE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDAD A PRORRATA.

SE AMPARAN LAS MOVILIZACIONES EN HORARIO ABIERTO 24 HORAS DEL DÍA 365 DÍAS AL AÑO .

SE OTORGA AL ASEGURADO LA POTESTAD DE DECLARAR AL TRANSPORTADOR UN MÍNIMO VALOR Ó NINGÚN VALOR Y EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN ES AL 100% DEL VALOR DE LOS BIENES MOVILIZADOS. SUPERVISIÓN EN CASOS DE REPARACIONES. EN LOS CASOS EN QUE SE ACUERDE QUE EL ASEGURADOR ASUMA DIRECTAMENTE REPARACIONES A LAS MERCANCÍAS SINIESTRADAS, EL ASEGURADO PODRÁ EJERCER SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN.

TRANSPORTE DE MAQUINARIA O BIENES USADOS, SIN EXCLUIR AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO

9. MODALIDAD DE LA PÓLIZA

"LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- ESTOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.
- PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES.
- LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, NO SUBLIMITADAS, OPERAN CON UN SUBLÍMITE COMBINADO DE \$500.000.000."

REMOCIÓN DE ESCOMBROS. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ MEDIANTE ESTE AMPARO, LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O DE APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DISPOSICIÓN DE LOS ESCOMBROS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA OTORGA BAJO ESTE AMPARO, EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. SI EXISTIESEN OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON TALES OTROS SEGUROS, SOBRE CUALQUIER GASTO EFECTUADO EN RAZÓN DE ESTA CONDICIÓN. NO SE CONSIDERA COMO GASTO EFECTUADO PARA LA EXTINCIÓN DE UN INCENDIO LA COLABORACIÓN PERSONAL PRESTADA POR EL ASEGURADO, NI LA DE SUS EMPLEADOS Y OBREROS.

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES O REPARACIONES TRANSITORIAS. LA ASEGURADORA DEBEN OTORGAR AMPARO PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA REALIZAR REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REACONDICIONAMIENTOS Y/O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SEAN REQUERIDOS PARA LA PRESERVACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CON EL FIN DE ESTABLECER Y CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SEAN AFECTADOS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO AMPARADO.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN RELACIÓN CON LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN AFECTADOS POR UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO Y/O FLETE EXPRESO. BAJO ESTA COBERTURA, SE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DEL SEGURO A AMPARAR LOS GASTOS EXTRAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, ADICIONALES Y EN EXCESO A SUS COSTOS NORMALES DE OPERACIÓN, POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO Y AÉREO EN QUE SE INCURRA CON EL ÚNICO FIN DE PODER CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES QUE SE VEAN AFECTADAS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO.





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004513

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES. DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTE AMPARO, EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER, ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

NO EXIGIBILIDAD NI APLICACIÓN DE GARANTÍAS PARA NINGUNA MOVILIZACIÓN
LA ACEPTACIÓN DE ESTA CONDICIÓN OTORGARÁ EL PUNTAJE OFRECIDO, LA NEGACIÓN PARA ACEPTAR ESTA CONDICIÓN NO CONCEDERÁ PUNTAJE.

"ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES
EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.
SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
LA ACEPTACIÓN DE ESTA CONDICIÓN OTORGARÁ EL PUNTAJE OFRECIDO, LA NEGACIÓN PARA ACEPTAR ESTA CONDICIÓN NO CONCEDERÁ PUNTAJE."

BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL (B).
LA ASEGURADORA RECONOCERÁ A LA ENTIDAD. UNA DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA RECAUDADA DEL PERIODO (SIN IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA:

$$B = X (0.7 P - S)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL.

P = PRIMAS RECAUDADAS DEL PERIODO.

S = SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA DEL PERIODO (VALOR INDEMNIZADO SINIESTROS + VALOR A INDEMNIZAR SINIESTROS PENDIENTES)

X = FACTOR CALIFICABLE 0.12

LOS SINIESTROS A LOS QUE SE REFIERE LA FÓRMULA ARRIBA INDICADA, SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE LA FECHA DE SU AVISO A LA ASEGURADORA CORRESPONDA A LA VIGENCIA OBJETO DEL CÁLCULO.

SE CALIFICA CON EL MÁXIMO PUNTAJE EL MAYOR FACTOR OFRECIDO, (EL CUAL DEBE ENCONTRARSE DENTRO DEL RANGO DE LOS NÚMEROS MAYORES QUE 0 O IGUALES A 1), LOS DEMÁS EN FORMA PROPORCIONAL.

TRANSPORTE DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, SIN EXCLUIR AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD

SE OTORGA AL ASEGURADO LA POTESTAD DE DECLARAR AL TRANSPORTADOR UN MÍNIMO VALOR Ó NINGÚN VALOR Y EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN ES AL 100% DEL VALOR DE LOS BIENES MOVILIZADOS.

SE AMPARAN LAS MOVILIZACIONES EN HORARIO ABIERTO 24 HORAS DEL DÍA 365 DÍAS AL AÑO .

10. DEDUCIBLES

- A) FALTA DE ENTREGA Y HUELGA: SIN DEDUCIBLE
- B) DEMÁS EVENTOS: SIN DEDUCIBLE

11. VIGENCIA.

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2017 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2018





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481850

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 17 08 2017		CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS				NIT 899.999.230-7			
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 3239300			
ASEGURADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS				NIT 899.999.230-7			
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 3239300			
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 00.000.000-0			
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA	NÚMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	
			20 9 2017	21 08 2017	00:00	21 08 2018 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
 Dirección del Riesgo 1 : 0 No. 0-0 0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	8,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	8,000,000,000.00	4,000,000,000.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	6,480,000,000.00	4,080,000,000.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	8,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	8,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	510,000,000.00	180,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	6,480,000,000.00	4,080,000,000.00
R.C. CRUZADA	6,400,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	8,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	6,480,000,000.00	3,280,000,000.00

BENEFICIARIOS
 Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento NIT 00.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
 FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****8,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****12,000,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,280,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****14,280,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. ACTIVIDAD ASEGURADA

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, TIENE POR OBJETO REALIZAR EDUCACIÓN SUPERIOR

2. TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR ASEGURADO:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS * NIT. 899.999.230*7

BENEFICIARIOS: VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS (PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y VISITANTES SON CONSIDERADOS TERCEROS)

3. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES, MENOSCABO EN LA SALUD, PERJUICIO FISIOLÓGICO O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS; Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

4. MODALIDAD DE COBERTURA

POR OCURRENCIA: LO CUAL SIGNIFICA QUE SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

5. JURISDICCIÓN
COLOMBIANA.

6. LÍMITE TERRITORIAL

COLOMBIA

7. LÍMITE ASEGURADO

\$ 8.000.000.000

8. PREDIOS ASEGURADOS

TODOS LOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE ÉSTE USE O ENTREGUE EN COMODATO Y AQUELLOS DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO USE, MANTENGA, OCUPE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES Y LOS TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO.

9. TIPO DE COBERTURA

TODO RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A TERCEROS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CAUSA, SALVO LOS EVENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

10. COBERTURAS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- * SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- * SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- * SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- * ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES.
- * ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- * AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS, SEAN O NO INSTALADOS POR EL ASEGURADO
- * EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

- * INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
 - * PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, INCLUYENDO EN VIAJES EN COMISIÓN DE TRABAJO. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y DEMANDAS EN USA Y CANADA.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD, ERRORES DE PUNTERIA Y USO DE PERROS GUARDIANES.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN E SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, INCLUYENDO TODO EL ALCANCE DEL OBJETO DE SUS CONTRATOS. SUBLÍMITE \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACION DE PREDIOS. SUBLÍMITE DEL 35% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL RIESGO ASEGURADO
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES). ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. SUBLÍMITE DEL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN LA POLIZA DE AUTOMÓVILES Y DEL SOAT. SUBLÍMITE HASTA EL 51% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 81% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR LOS BIENES DE TERCEROS, BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADOS O NO AL 100%
 - * RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS.
 - * PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.
 - * POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS O REDES DE TRANSMISIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
 - ** RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS: DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, EN PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO. (PARQUEADEROS DEBIDAMENTE ENCERRADOS, VIGILADOS Y CON CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA)
SUBLÍMITE HASTA EL 51% DEL LIMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 81% DEL LIMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.."
 - * USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MONTACARGAS Y EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS.
- COBERTURA PARA BIENES DE TERCEROS QUE PERMANEZCAN EN LA NOCHE EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
- POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, 100% DEL LÍMITE ASEGURADO. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACION DE PREDIOS EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA LEY 80 DE 1993. SUBLÍMITE HASTA EL 50% DEL LIMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 100% DEL LIMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS. SUBLÍMITE DE \$180.000.000 DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, Y \$510.000.000 DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO/VIGENCIA. LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- ERRORES DE PUNTERÍA, USO DE ARMAS DE FUEGO: INCLUYE EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y PERSONAL DE CONTRATISTAS UTILIZADOS PARA LABORES DE VIGILANCIA O DE SEGURIDAD, ESCOLTAS Y USO DE PERROS GUARDIANES. EN CASO DE SER FIRMA EXTERNA CONTRATADA POR LA EMPRESA, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LA LEY.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	„ TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISIÓN Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN DE LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.
SUBLÍMITE BÁSICO OBLIGATORIO 80% DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO EN LA VIGENCIA."

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
ESTE AMPARO CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTICULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.
SUBLÍMITE HASTA EL 41% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 81% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA."

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE DAÑO MORAL SE ACTIVARÁ CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS OCASIONEN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL AL ASEGURADO, POSTERIOR AL DICTAMEN DE UN JUEZ O POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN AMBAS INSTANCIAS DEBE ESTAR INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

LUCRO CESANTE 30% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL TERCERO AFECTADO. RESULTANTE DIRECTAMENTE DE UN DAÑO EMERGENTE AMPARADO BAJO LA PÓLIZA

11. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES.

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES EN LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.
** APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, Y QUE LAS MISMAS EN SU CALIDAD DE CONDICIONES PARTICULARES, PREVALECIERÁN SOBRE LOS TEXTOS DE LOS CONDICIONADOS GENERALES DE LAS PÓLIZAS APORTADOS POR LOS PROPONENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO."

* ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA SOBRE Y/O QUE AFECTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO.

* AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES CON TÉRMINO DE AVISO. (SISTEMA BLANKET). MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EXTENDER AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTenga EL DOMINIO O CONTROL.
PARA EL AMPARO DE NUEVAS OPERACIONES QUE INCREMENTEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, SE PROCEDERÁ A SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MEDIANTE ACUERDO EXPRESO CON EL ASEGURADO ACERCA DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA Y EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL

* AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS. EL ASEGURADO NOTIFICARÁ TODOS LOS SINIESTROS POR VÍA TELEFÓNICA, O POR MENSAJE DE TELEFAX O E *MAIL LO MÁS PRONTO POSIBLE Y CON NO MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EFECTUADA POR LA(S) VÍCTIMA(S) QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.

* AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.5. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

* ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES DEL 50%. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES SOBRE EL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR EN LOS CASOS EN QUE HAYA NOMBRAMIENTO, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER EL EXCESO PAGADO. PARA ESTA CLÁUSULA LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR UN PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL ANTICIPO CINCO (5) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DEL MISMO.

* AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE EL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO. AMPLIACIÓN DE COBERTURA PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE TRABAJOS EN ALTURA PARA ESTUDIANTES.

* CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO): LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

NO OBSTANTE LO CONVENIDO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL ASEGURADOR EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL TERCERO (DAMNIFICADO), DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ, LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGUROS ENTRE ELLOS CELEBRADO."

* CONOCIMIENTO DE LOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES POR PARTE DEL ASEGURADOR. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y/O ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR, TODA VEZ QUE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN A LOS RIESGOS Y SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO NUEVAMENTE. QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

* COSTOS E INTERESES DE MORA. EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

* DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ASEGURADORA PRESENTARÁ CON SU OFERTA EL LISTADO DE CINCO (5) AJUSTADORES AUTORIZADOS Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DEL MISMO, PARA CADA SINIESTRO, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

* EN EL CASO DE PRESENTARSE MODIFICACIONES DE AJUSTADORES, LA ASEGURADORA DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADO LAS MISMAS, EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA NO PODRÁ ARGUMENTAR LA NO ACEPTACIÓN DEL AJUSTADOR POR LA MODIFICACIÓN DEL LISTADO.

* EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA AMPARAR LA CULPA GRAVE, SUBLIMITE DEL 30% DEL LIMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA.

* EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA AMPARAR EL LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACION SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

* GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO, NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SUBLIMITE OBLIGATORIO DEL 20% DEL LIMITE ASEGURADO ANUAL.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA. SUBLIMITE OBLIGATORIO DEL 31% DEL LIMITE ASEGURADO ANUAL."

* INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL. MEDIANTE ESTE AMPARO, LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

* MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE BAJO ESTA CLÁUSULA, LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

* MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

* NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO. NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERÁ GARANTÍAS A CUMPLIR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA.

PARA TAL EFECTO, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PREVIAMENTE PARA ACEPTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLLEN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE APLICARÁN, LOS CUALES QUEDARÁN SUJETOS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

* QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS.
* QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.

* QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLÍTICAS DE LA ENTIDAD"
SE PRECISA QUE EN EL CASO DE QUE EN ALGÚN DOCUMENTO DE LA PROPUESTA SE CONTENGA ALGÚN TIPO DE GARANTÍA QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES REQUISITOS, SE DARÁ COMO NO EXIGIDA Y EL PROPONENTE CON LA FIRMA DE LA PROPUESTA ACEPTA ESTA CONDICIÓN. "

* DESIGNACIÓN DE BIENES LA ASEGURADORA DEBE ACEPTAR EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

* PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SUBLÍMITE HASTA EL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y 60% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA. SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER PERJUICIO QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ESTOS NO SE HALLEN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES. SE DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

* REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE BAJO ESTA CLÁUSULA, LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDAD A PRORRATA.

* RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA (1) VECES, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, NO OBSTANTE QUE EL LÍMITE ASEGURADO SE REDUCE EN CASO DE SINIESTRO, TAL LÍMITE SE ESTENDERÁ RESTABLECIDO DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR EL VALOR QUE RESULTE DEMOSTRADO COMO PERDIDA INDEMNIZABLE.

* REVOCACIÓN DE LA POLIZA LA POLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS, LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA, ASÍ MISMO EN EL CASO QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA POLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993. PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO, EL ASEGURADO PODRÁ REVOCAR LA POLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, SEGUN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

* SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTE DESIGNE, ESPECIALIZADOS EN SEGUROS Y EN RESPONSABILIDAD CIVIL, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE, DEL REGISTRO DE ABOGADOS DE LA ASEGURADORA.

* VARIACIONES DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SI ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

* LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DEL VALOR ASEGURADO.
2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

* ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO."

* BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL (B). LA ASEGURADORA SIN IMPORTAR QUE LA PÓLIZA NO SEA RENOVADA CON LA MISMA COMPAÑÍA ASEGURADORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD UNA DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA RECAUDADA DEL PERIODO (SIN IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA, (NO SE CALIFICAN FRACCIONES):

$$B = X (0.7 P * S)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL.

P = PRIMAS RECAUDADAS DEL PERIODO.

S = SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA (VALOR INDEMNIZADO SINIESTROS + VALOR A INDEMNIZAR SINIESTROS PENDIENTES)

X = FACTOR CALIFICABLE (MÍNIMO 0.10)

LOS SINIESTROS A LOS QUE SE REFIERE LA FÓRMULA ARRIBA INDICADA, SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE LA FECHA DE SU AVISO A LA ASEGURADORA CORRESPONDA A LA VIGENCIA OBJETO DEL CÁLCULO. LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ POR PERIODO ANUAL Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN, LO DEBERÁ EFECTUAR LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA VIGENCIA ANUAL.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481850

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

SE CALIFICA CON EL MÁXIMO PUNTAJE EL MAYOR FACTOR OPRECIDO, (EL CUAL DEBE ENCONTRARSE DENTRO DEL RANGO DE LOS NÚMEROS MAYORES QUE 0.1 O IGUALES A 1), LOS DEMÁS EN FORMA PROPORCIONAL."

12. GASTOS ADICIONALES

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- * ESTOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.
- * PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES.
- * LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, NO SUBLIMITADAS, OPERAN CON UN SUBLIMITE COMBINADO DE \$500.000.000."

* COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL (CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA Oponerse a CUALQUIER RECLAMO), COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA.

* TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO.

* ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

* COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL. SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

13. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS EL ASEGURADO ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA UNIVERSIDAD FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECEERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

14. DEDUCIBLES

- A) PARQUEADEROS: SIN DEDUCIBLE
- B) DEMÁS EVENTOS: SIN DEDUCIBLE

15. VIGENCIA.

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2017 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2018





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

2167

242

SUC.	RAMO	POLIZA N°
4	10	7707

POLIZA DE SEGURO DE AUTOS
TIPO DE POLIZA: COLECTIVA AGRUPADORA

FECHA DE SOLICITUD DIA MES AÑO 17 8 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR C - 7707	SUCURSAL BOGOTA CORREDORES
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 18000914410
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 18000914410
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 18000914410
MONEDA	PESOS	PUNTO DE VENTA	FECHA MAXIMA DE PAGO DIA MES AÑO	VIGENCIA COBRO DESDE DIA MES AÑO HORA HASTA DIA MES AÑO HORA
TIPO DE CAMBIO	1.00		20 9 2017	21 8 2017 0:00 21 8 2018 0:00
				NÚMERO DE DIAS 365

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	9.000.000.000,00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	9.000.000.000,00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	18.000.000.000,00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	SEGÚN RELACIÓN
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	SEGÚN RELACIÓN
PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO	SEGÚN RELACIÓN
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	65000*60
TERREMOTO	SI AMPARA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMA DE PAGO: CONTAD 30 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO	\$*****	285.900.000
PRIMA	\$*****	15.724.500
GASTOS	\$*****	0,00
IVA - REGIMEN COMUN	\$*****	2.987.655
AJUSTE AL PESO	\$*****	0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****	18.712.155

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLAUSULAS. CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN ESTA HOJA ANEXA

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGÚN RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C. A LOS 017 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR		
DISTRIBUCION DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO
				5231	CORREDOR
				AON RISK SERVICES	
					% PARTICIPACION
					100%



Defensoría del Consumidor Financiero. Teléfono en Bogotá 7456300 Exts 4910, 4911, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473
Correo electrónico defensoría: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 Piso 2, Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
ORIGINAL - CLIENTE



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.7670

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 18000914410
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 18000914410
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCION	Cra 7 No. 40B - 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 18000914410

RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

- OBE132
- OAI904
- OBE985
- OBD332
- OBH241
- OBH391
- OBH392
- OBG459
- OBI252
- OBH665
- BEN724
- OBI659





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-8

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	28	8001002719

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL BANCARIO DHP 84

*Riesgos
Financieros*

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 08 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.230-7	TELÉFONO 3239300			
ASEGURADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.230-7	TELÉFONO 3239300			
BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.230-7	TELÉFONO 3239300			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	20 9 2017	DESDE AÑO HORA 21 08 2017 00:00	HASTA AÑO HORA 21 08 2018 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Dirección del Riesgo 1 : KR 7 No. 40B-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : MANEJO GLOBAL BANCARIO
SubRamo : BANCARIO
Objeto del Seguro : PERDIDAS CAUSADAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

MPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
MANEJO GLOBAL BANCARIO - INFIDELIDAD	6,000,000,000.00	3,000,000,000.00
PREDIOS	6,000,000,000.00	0.00
TRANSITO	6,000,000,000.00	0.00
FALSIFICACION	6,000,000,000.00	0.00
FALSIFICACION EXTENDIDA	6,000,000,000.00	0.00
MONEDA FALSA	6,000,000,000.00	0.00
CRIMEN ELECTRONICO Y POR COMPUT.TEXTO LSW 238	6,000,000,000.00	0.00
CRIMEN ELECTRONICO Y POR COMPUT.TEXTO LSW 983	6,000,000,000.00	0.00
MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS	6,000,000,000.00	0.00
TELEX PROBADOS	6,000,000,000.00	0.00
HONORARIOS DE AUDITORES	6,000,000,000.00	0.00
CARTA DE EFECTIVO	6,000,000,000.00	0.00
REEMPLAZO O RECONSTRUC.DE LIBROS O REGISTRO DE CUENTAS	6,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO DE CHEQUES	6,000,000,000.00	0.00
EXTORSION	6,000,000,000.00	0.00
COSTO NETO FINANCIERO	450,000,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****6,000,000,000.00
PRIMA	\$*****110,000,000.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****20,900,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****130,900,000.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-80 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3354677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: SMCUBIDESL
TEMPORAL ID: 42397754



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO No.8001002719

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES PROPIOS Y NO PROPIOS POR LOS CUALES LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO DINERO EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES, TÍTULOS REALES O VIRTUALES Y TÍTULOS VALORES, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD, POR EMPLEADOS O TERCEROS O EN COMPLICIDAD CON ÉSTOS.

2. TIPO DE PÓLIZA

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS TEXTO CRIME FORM (ENTIDADES NO FINANCIERAS).

NOTA: AL CONTRATAR LA PRESENTE PÓLIZA, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS MANIFIESTA QUE SIMULTÁNEAMENTE TIENE CONTRATADA UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, (CUANDO SE AFECTE UNA PÓLIZA, PUEDE AFECTARSE SIMULTÁNEAMENTE LA OTRA Y LA INDEMNIZACIÓN PUEDE AFECTAR UNA Y OTRA PÓLIZA SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CADA UNA DE ELLAS).

EN RELACIÓN CON LAS COBERTURAS COMUNES ENTRE LA PÓLIZA DE MANEJO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, LAS PÉRDIDAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS SERÁN ATENDIDAS POR LA PÓLIZA DE MANEJO HASTA SU LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, SI EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE MANEJO NO ES SUFICIENTE, SE ACTIVARÁ INMEDIATAMENTE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, PARA PÉRDIDAS QUE EXCEDAN EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. MODALIDAD DE COBERTURA

DESCUBRIMIENTO. SE CUBRIRÁN LOS RECLAMOS DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD

4. FECHA DE RETROACTIVIDAD

FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA CONTRATADA, PERO FECHA DE RETROACTIVIDAD AL INICIO PARA CUALQUIER INCREMENTO DE LÍMITE ASEGURADO Y NUEVAS COBERTURAS

5. JURISDICCIÓN

COLOMBIANA.

6. LÍMITE TERRITORIAL

MUNDIAL

7. LÍMITE ASEGURADO

\$3.000.000.000 POR EVENTO Y \$6.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

PROPOSAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO DE ACUERDO A INFORMACIÓN SUMINISTRADA

9. COBERTURAS

SECCIÓN 1 - INFIDELIDAD (TEXTO DHP-84, CON CAMBIOS EN LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD POR KPA-81) - SE ACEPTA TEXTOS PROPIOS DE LAS ASEGURADORAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTEMPLÉN LAS SIGUIENTES COBERTURAS.

DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS.

PREDIOS

TRÁNSITO

FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS.

EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

PÉRDIDA DE GIROS POSTALES

MONEDA FALSA - SE EXTIENDE A CUBRIR MONEDAS DE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

GASTOS (HONORARIOS DE ABOGADOS Y AUDITORES). A DECISIÓN DEL ASEGURADO.

SECCIÓN 2 - CRÍMENES POR COMPUTADOR (DE ACUERDO CON EL TEXTO LSW-238 INCLUYENDO INTERNET NMA 2856) Ó LSW-983

1. SISTEMAS COMPUTARIZADOS

2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO.

3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR

4. EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS.

5. VIRUS DE COMPUTADOR

6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS.

8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS.



USUARIO: SMCUBIDESL



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

- 9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS
- 10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES.

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.

ACTOS DE AUTORIDAD. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS, SIN AJUSTE ANUAL Y SIN TÉRMINO PARA EL AVISO. MEDIANTE ESTA CLÁUSULA EL AMPARO QUE OTORGA LA PÓLIZA DEBE EXTENDERSE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO EMPLEADO Y/O CARGO CREADO POR LA ENTIDAD.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y/U OFICINAS Y/U OPERACIONES. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL; SIN EMBARGO, EN CASO DE FUSIONES Y/O ADQUISICIONES, ESTAS DEBERÁN SER ACEPTADAS PREVIAMENTE POR LOS ASEGURADORES; LA PRIMA DE SEGURO SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON EL NUEVO ESTADO DEL RIESGO.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS OBRAS DE ARTE. SUBLÍMITE \$50.000.000.

AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O SERVIDOR. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EL TÉRMINO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO COMPRENDE A REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, VINCULADOS A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN. IGUALMENTE, SE ENTIENDEN COMO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, OUTSOURCING Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, FUERA DE ESTE O EN PREDIOS DE TERCEROS, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO Y QUE TRABAJEN O SE DESEMPEÑEN BAJO INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. LA ASEGURADORA ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO HASTA 120 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CIENTO VEINTE (150) DÍAS CALENDARIO. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO. MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA DE CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTOS CANJEABLES O NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA, ADJUNTO A UNA CARTA DE EFECTIVO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DURANTE EL CURSO DE COBRO, PRESENTACIÓN O PAGO ENTRE CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO Y CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. EN EL EVENTO QUE CUALQUIER BANCO DEVUELVA ESE TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTO CANJEABLE O NEGOCIABLE AL ASEGURADO, ESE TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTO CANJEABLE, SE CONSIDERARÁ EN TRÁNSITO HASTA SER RECIBIDO POR EL ASEGURADO. TAMBIÉN SE AMPARAN LOS GASTOS TELEFÓNICOS, SUELDOS PAGADOS A EMPLEADOS ADICIONALES U HORAS EXTRAS A EMPLEADOS.

ANEXO DE DIRECTORES (MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA) CUANDO DESEMPEÑEN LABORES DE EMPLEADO. AMPARA LAS PÉRDIDAS RESULTANTES PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS ACTOS INDEBIDOS O DEPREAUDACIONES DE CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS SEAN DIFERENTES DE AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, PENSIONADOS O FUNCIONARIOS ELEGIDOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESARROLLEN ACTOS QUE VIENEN DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO UN MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA REALIZAR ACTOS ESPECÍFICOS COMO DISTINGUIDOS DE LO GENERAL ACTUANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. LÍMITE DEL 50%. LA COMPAÑÍA, A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. (DECLARADOS O NO). BAJO LA COBERTURA DE INFIDELIDAD. LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA SE EXTIENDEN A AMPARAR EL INTERÉS Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD PERTENECIENTE A OTROS PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LAS QUE LEGAL O CONTRACTUALMENTE SEA RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO EN ALMACENES, PARA REPARACIONES, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER MOTIVO. SUBLÍMITE \$1.000.000.000.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO). LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADO) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADAS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO Y LOS ACTOS TERRORISTAS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES. SUBLÍMITE \$100.000.000.

COBERTURA PARA OTROS BIENES DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MERCANCÍAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO) DIFERENTES DE DINERO Y VALORES, ÚNICAMENTE BAJO EL AMPARO DE INFIDELIDAD.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

COSTO NETO FINANCIERO CON RESPECTO A TÍTULOS VALORES. EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA RESPECTO DE TÍTULOS VALORES, LA ASEGURADORA ACEPTA EL RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO A UNA TASA DEL 3% MENSUAL, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE 12 MESES SOBRE UN VALOR DE \$50.000.000, PAGADERO POR MES Y SUJETO A UN LÍMITE TOTAL AGREGADO ANUAL DE \$450.000.000. DEDUCIBLE 0 DÍAS DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ UN AJUSTADOR DE LA LISTA DE AJUSTADORES QUE PRESENTE LA ASEGURADORA.

CAMBIO DE AJUSTADOR. EN CASO DE QUE LA ENTIDAD CONSIDERE QUE LA LABOR DEL AJUSTADOR DESIGNADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, NO ES EFICAZ, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE COMÚN ACUERDO CON LA UNIVERSIDAD PROCEDERÁ CON EL CAMBIO.

DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO. EN CASO DE QUE EN EL MERCADO NO EXISTAN BIENES DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA DETERMINACIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LA (S) ALTERNATIVA (S) DE REEMPLAZO QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA (DELITOS POR COMPUTADOR, PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÓMPUTO). SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO/VIGENCIA.

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN. COBERTURA DE PÉRDIDA POR AMENAZA A LAS PERSONAS Y/O BIENES. LAS COBERTURAS DE PREDIOS TRÁNSITO SE EXTIENDEN A INCLUIR EL ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD), EXCLUYENDO SIEMPRE LOS DAÑOS A LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS. POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL (LEY 40 DE 1993), LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL PAGO DE CUALQUIER RESCATE PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE CUALQUIER PARTE SECUESTRADA NO QUEDAN CUBIERTAS

EXTENSIÓN DE TERREMOTO E INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA TÍTULOS VALORES. 72 HORAS FRAUDE (FALSIFICACIÓN) DE TELEX, CABLE, TELEPAX E INSTRUCCIONES ESCRITAS EN GENERAL. AMPARA LA PÉRDIDA RESULTANTE DE: HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. LA ASEGURADORA DEBEN CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LA ASEGURADORA DEBEN CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD, DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. LOS AMPAROS DE PREDIOS Y TRÁNSITO SE EXTIENDEN A CUBRIR LAS OBRAS DE ARTE SUBLÍMITE \$200.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL, CON DEDUCIBLE DE \$1.000.000.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS HASTA EL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR PARA ESTE SEGURO, QUE EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA, EN LA QUE LA ENTIDAD NO PUDIERAN DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO Y/O SERVIDOR O LOS EMPLEADOS Y/O SERVIDORES RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIN PREVIO FALLO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR AL EVENTO, PERMITAN CONSIDERAR QUE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO INTERVINIERON UNO O VARIOS EMPLEADOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELECTUAL, MATERIAL O CÓMPICE). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. LOS FALTANTES DE INVENTARIO ESTÁN AMPARADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN PARTICULAR PERTINENTE, APLICA PARA EL AMPARO DE INFIDELIDAD.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO TENGA DEPOSITADO EN SUS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS INTERESES), QUE SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, GIRO, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPROBE QUE NO ES RESPONSABLE POR DICHO PAGO, INCLUYENDO:

- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADA O PAGADA A NOMBRE DE DICHA PERSONA
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN DEL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ÉSTE QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ, Y
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LAS FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIOS MECÁNICOS SE CONSIDERAN COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.
REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDAD A PRORRATA.

VARIACIONES DEL RIESGO. LA ASEGURADORA DEBE AUTORIZAR A LA ENTIDAD PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIÉN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
COBERTURA TODO RIESGO PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A: INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO Ó NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES CON MOTIVO QUE EL ASEGURADO HAYA

A) CUMPLIDO O DEJADO DE CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, DE NO PAGAR CUALQUIER CHEQUE O GIRO BANCARIO REALIZADO O RETIRADO DE UNA CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL MISMO.
B) NEGADO EL PAGO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO BANCARIO REALIZADO DE UNA CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL MISMO.
EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO A QUE TENGA DERECHO LA ENTIDAD ASEGURADA, POR CONCEPTO DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, SIN SUJETAR EL MISMO, A LA RENOVACIÓN Y/O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA CON LA MISMA ASEGURADORA Y/O REASEGURADORES Y/O CORREDORES U OTRO TIPO DE CONDICIÓN SIMILAR.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE LA ASEGURADORA PRESENTARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA, LA LIQUIDACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS (30) TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN EL CASO DE QUE EL ÚLTIMO PERIODO DE VIGENCIA SEA MENOR A UN AÑO, LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL MISMO. DE IGUAL FORMA QUEDA CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA REALIZARÁ EL GIRO DE LA DEVOLUCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA. SE OTORGA EL 10%.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DE MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN, DE ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADO Y/O TOMADOR.
ARREGLO DIRECTO. LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

CONCILIACIÓN: AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO, QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO. LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES DESDE EL MOMENTO QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN, LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO, AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIO ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA.

JURISDICCIÓN ORDINARIA. AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

JURISDICCIÓN ARBITRAL. AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DE MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL, CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO Y QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO, FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EL LAUDO DEBERÁ PREFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE DE UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1989, LA LEY 23 DE 1991, A LA LEY 446 DE 1998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.

11. GASTOS ADICIONALES.

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD
 - ESTOS GASTOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.
 - PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES:
 - LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS OPERAN CON UN SUBLÍMITE COMBINADO DE COBERTURA DE \$1.000.000.000.

HONORARIOS LEGALES. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE ALGUNA DEMANDA, RECLAMO, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y QUE PROVENGAN DE UNA PERDIDA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE SEGURO. SUBLÍMITE PROCESO \$70.000.000 / VIGENCIA \$500.000.000

COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TÉCNICOS OTROS PROFESIONALES. SE OTORGA COBERTURA PARA AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

12. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LAS CONDICIONES PRESENTADAS EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LA ASEGURADORA REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CONDICIONES LA ASEGURADORA ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DEL LÍMITE BÁSICO GENERAL ASEGURADO.

2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

EN LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA GANANCIA PERSONAL DEL EMPLEADO QUE COMETA EL ILÍCITO, POR LO TANTO DEBE PERMANECER CON EL TEXTO ORIGINAL

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN. DEL 10% ANUAL SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL, POR LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y LA INDEMNIZACIÓN NO SE REDUCIRÁ POR EFECTO DE TAL ERROR U OMISIÓN.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y DESTRUCCIÓN CON RESPECTO A DINERO Y TÍTULOS VALORES, EN PREDIOS DEL ASEGURADO.

13. DEDUCIBLE

\$30.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA, PERO EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE MANEJO CON RESPECTO A LA COBERTURA DE INFIDELIDAD CON LÍMITE ASEGURADO NO INFERIOR A \$500.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO VIGENCIA.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No. 8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

DEDUCIBLE TRANSPORTE POR MENSAJERO: \$20.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

14. VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2017 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2018.

15. COSTO DEL SEGURO

\$130.900.000 INCLUIDO IVA

16. TASA

2.20%

CLÁUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR - LSW 983 PÓLIZA DE LLOYDS
CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR FORMULACIÓN MUNDIAL 1998

I. CLÁUSULAS ASEGURADORAS CLÁUSULA ASEGURADORA
SISTEMAS DE COMPUTADORAS

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO

(a) EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE A:

- (i) EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, O
- (ii) UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIO, O
- (iii) CUALQUIER SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O
- (iv) UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE; O

(b) LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS EN O SIENDO PROCESADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS INDICADOS ARRIBA O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS; O

(c) EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA, DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO.

Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UNA PÉRDIDA O OBTUVIERA UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SÍ MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

CLÁUSULA ASEGURADORA 2

PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O LA MODIFICACIÓN

FRAUDULENTO DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UNA PÉRDIDA O QUE TRATARÁ DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

CLÁUSULA ASEGURADORA 3

DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

EN RAZÓN DE:

(a) LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA, O UN INTENTO DE ELLAS, DE DATOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS LOS DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS O MIENTRAS SE ESTÉN REGISTRANDO SOBRE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO O MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO O MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS SOBRE LOS CUALES DE ENCUENTREN REGISTRADOS TALES DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, INICIANDO TAL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES DATOS ELECTRÓNICOS O DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO;





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

(b) QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN ATRACO, HURTO, ROBO, UBICACIÓN EQUIVOCADA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTOS MALINTENCIONADOS MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS SE ENCUENTREN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, INICIANDO EL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE

EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO; Y

(c) LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

CLÁUSULA ASEGURADORA 4

VIRUS DE COMPUTADORAS

EN RAZÓN DE:

(a) QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBILITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O UN INTENTO DE ELLA, DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO DEBIDO A UN VIRUS DE COMPUTADORA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS; Y

(b) LA DESTRUCCIÓN, O INTENTO DE ELLA, DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UN VIRUS DE COMPUTADORA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADORA 5

COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSIMIL

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZADO O ACUSADO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O PARECEN HABER SIDO TRANSMITIDAS

(a) A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O
(b) POR TELEFACSIMIL (FAX), TELES, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN

DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE APARECEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, UNA OFICINA DEL ASEGURADO, U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PERO QUE TALES COMUNICACIONES NO

FUERON ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, UNA OFICINA DEL ASEGURADO NI POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA HACIA EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN ESPECIAL

TODOS LOS TELEFACSIMILES (FAXES), TÉLEX, TWX, O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO (B) ANTERIOR DEBEN SER PROBADOS, O SUJETOS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES LLEVEN TAMBIÉN UNA FIRMA FALSA O UNA ADULTERACIÓN FRAUDULENTA.

CLAUSULA ASEGURADORA 6

TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

EN RAZÓN DE QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR





234

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 8
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

(a) SOBRE LA FE DE CUALESQUIERA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE PRETENDAN HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O ACUSANDO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO TRANSMITIDAS POR MEDIO DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O POR TELEFACSIMIL PROBADO, TÉLEX PROBADO, TWX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O INSTITUCIÓN FINANCIERA Y QUE APARECEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO; O

(b) COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO DE, O SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL CLIENTE MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y

POR CUYA PÉRDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

CLÁUSULA ASEGURADORA 7

TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS (UNCERTIFICATED SECURITIES)

EN RAZÓN DE QUE UN DEPOSITARIO CENTRAL HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, O DEBITADO ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PRENDA DE UN TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARECEN HABER SIDO TRANSMITIDAS

- (a) A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O
- (b) POR TELEFACSIMIL PROBADO, TÉLEX PROBADO, TWX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS

DIRECTAMENTE HACIA UN SISTEMA DE COMPUTADORAS O A UN TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITARIO CENTRA Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL PERO CUYAS COMUNICACIONES NO FUERON ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO HACIA EL DEPOSITARIO CENTRAL Y POR CUYA PÉRDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL DEPOSITARIO CENTRAL.

CLÁUSULA ASEGURADORA 8

INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

EN RAZÓN DE

(a) QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ DIRIGIDAS AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE CUALQUIER PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE HACIA OTROS BANCOS O CUSTODIOS PARA ACREDITARLOS A O PARA BENEFICIO DE PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES SE DIERON POR TELÉFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA ORDENAR TELEFÓNICAMENTE LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TALES PROPIEDADES, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON DADAS POR DICHO CLIENTE NI POR NINGÚN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE, CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD NO LO PERMITÍAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR,

VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DEL CLIENTE INICIADAS POR VOZ, Y CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUEREN COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUPRIERA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA;

(b) QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE CUALESQUIERA INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZADO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE ALGUNA PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES APARENTEN HABER SIDO HECHAS POR TELÉFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR POR TELÉFONO DICHAS INSTRUCCIONES INTER- OFICINAS, Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDEN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFÓNICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE INTENTABA CAUSARLE AL ASEGURADO O AL CLIENTE QUE SUPRIERA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICIÓN ESPECIAL





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 9
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

CLIENTE, TAL COMO SE EMPLEA EN ESTE ACUERDO ASEGURADOR, SIGNIFICA CUALQUIER CLIENTE CORPORATIVO, COMPAÑÍA O FIDEICOMISO, O UNA ENTIDAD SIMILAR DE NEGOCIOS, QUE TENGA UN CONVENIO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ POR PARTE DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERÁ ESTAR EN FORMA DE UNA RESOLUCIÓN CORPORATIVA QUE CONTENGA UNA LISTA DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, CUYA LISTA DEBERÁ ESPECIFICAR LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO LOS LÍMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES/ AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERÁ TAMBIÉN SEÑALAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO, INCLUYENDO UNA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICIÓN ESPECIAL

TODAS LAS INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ APARENTEMENTE RECIBIDAS DE PARTE DE UN CLIENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O PROPIEDADES, DEBERÁN SER PROBADAS O DE OTRA MANERA AUTENTICADA POR ACUERDO SOMETIDAS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

II. DEFINICIONES

1. ASEGURADO SIGNIFICA EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA Y TODAS LAS COMPAÑÍAS QUE SEAN TOTALMENTE DE SU PERTENENCIA Y COMPROMETIDAS EN EL NEGOCIO BANCARIO, QUE ESTÉN NOMBRADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA. NNO SIGNIFICA NI INCLUYE:

- (a) COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS BANCARIAS QUE NO SEAN TOTALMENTE DE SU PROPIEDAD, O
- (b) COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS NO BANCARIAS,

A MENOS QUE TALES COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS SEAN NOMBRADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA CON SU PRINCIPAL ACTIVIDAD DE NEGOCIOS Y SE INDIQUE EL INTERÉS ACCIONARIO QUE TENGA EN ELLAS EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO.

2. SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS OPERADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADAS EN ARRENDAMIENTO POR EL MISMO, O QUE ESTÉN DECLARADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

3. CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN QUE OPERE UN MECANISMO ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN Y DE TRANSFERENCIAS, PARA LA TRANSFERENCIA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS RECURRENTES Y PREAUTORIZADOS, ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y A NOMBRE DE LOS CLIENTES DE ESAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

4. DEPOSITARIO CENTRAL SIGNIFICA UNA CORPORACIÓN DE COMPENSACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER BANCO DE LA REPÚBLICA, EN LAS CUALES, COMO RESULTADO DIRECTO DE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSFERENCIA, SE HAGAN INGRESOS A LIBROS REDUCIENDO LA CUENTA DEL TRANSPARENTE, EL ACREEDOR O DEUDOR PRENDARIO Y AUMENTANDO LA CUENTA DEL TRANSFERIDO, EL ACREEDOR O DEUDOR PRENDARIO POR LA SUMA DE LA OBLIGACIÓN O DEL NÚMERO DE ACCIONES O DERECHOS TRANSFERIDOS, DADOS EN PRENDA O LIBERADOS, CUYA CORPORACIÓN DE COMPENSACIÓN ESTÉ DECLARADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

5. TERMINAL DE COMUNICACIONES SIGNIFICA CUALQUIER MÁQUINA DE TELETIPO, TELEIMPRESORA, PANTALLA DE VIDEO O EQUIPO DE FAX, O CUALQUIER APARATO SIMILAR QUE SEA CAPAZ DE ENVIAR Y/ O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, ESTÉN PROVISTOS O NO DE UN TECLADO O UN RATÓN (MOUSE).

6. SISTEMA DE COMPUTADORAS SIGNIFICA UNA COMPUTADORA APROPIADA PARA APLICACIÓN DE MÚLTIPLES USOS QUE SEA CAPAZ DE MANEJAR HARDWARE, SOFTWARE Y RECURSOS DE DATOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA FORMULADOS O INTRODUCIDOS POR EL USO AL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA. TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA ELABORAR ENTRADAS, SALIDAS, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN, INCLUIDAS LAS REDES DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN O DE SISTEMAS ABIERTOS RELACIONADOS QUE ESTÉN CONECTADAS FÍSICAMENTE A TAL APARATO, ASÍ COMO LAS BIBLIOTECAS DE MEDIOS FUERA DE LÍNEA (OFF- LINE) CORRESPONDIENTES AL APARATO, SE CONSIDERAN COMO PARTE DE DICHO SISTEMA DE COMPUTADORAS. NO INCLUYE LAS COMPUTADORAS APROPIADAS SOLAMENTE PARA APLICACIONES DE USO ÚNICO.

7. VIRUS DE COMPUTADORA SIGNIFICA UN JUEGO DE INSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS, PROGRAMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE PROPAGAN POR SI MISMAS A TRAVÉS DEL SISTEMAS DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO Y/ O DE REDES, CUYAS INSTRUCCIONES FUERON MALICIOSAMENTE INTRODUCIDAS POR UNA PERSONA DIFERENTE A UN EMPLEADO IDENTIFICABLE.

8. SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES DECLARADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE PROPORCIONAN A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO ACCESO DIRECTO AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO.

9. SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS SIGNIFICA OPERACIONES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE FEDWIRE, CHIPS (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE CLEARING HOUSE INTERBANK PAYMENT SYSTEM), SWIFT (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMMUNICATION), CHAPS (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE CLEARING HOUSE AUTOMATED PAYMENT SYSTEM), EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA TRANSFERENCIA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS RECURRENTES Y PRE- AUTORIZADOS DE UNA ASOCIACIÓN DE CASAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA QUE SEA MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CASAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS, Y SISTEMAS SIMILARES DE COMUNICACIÓN AUTOMATIZADA QUE APAREZCAN DECLARADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

10. PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS SIGNIFICA PROGRAMAS DE COMPUTADORA, ES DECIR, HECHOS O MANIFESTACIONES CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE EN UN SISTEMA DE COMPUTADORAS PARA ACTUAR SOBRE DATOS ELECTRÓNICOS.

11. DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS O INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE EN UN SISTEMA DE COMPUTADORAS, LOS CUALES SE ALMACENAN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS PARA SER USADOS EN LOS PROGRAMAS DE COMPUTADORAS.

12. MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA CINTAS O DISCOS U OTROS MEDIOS MASIVOS, YA SEAN MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, EN LOS QUE SE REGISTRAN LOS DATOS ELECTRÓNICOS.

13. SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS QUE OPERAN MÁQUINAS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS O TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA, E INCLUYEN CUALESQUIERA REDES O INSTALACIONES COMPARTIDAS PARA DICHO SISTEMA EN EL CUAL EL ASEGURADO PARTICIPE.

14. VALOR ELECTRÓNICO SIGNIFICA UNA ACCIÓN, PARTICIPACIÓN Y OTRO INTERÉS EN LA PROPIEDAD DE UNA EMPRESA DEL EMISOR O UNA OBLIGACIÓN DEL EMISOR QUE

- (a) SEA DE UN TIPO COMÚNMENTE NEGOCIADO EN LOS MERCADOS O BOLSAS DE VALORES; Y



USUARIO: SMCUBIDESL



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 10	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

(b) SEA UNO DE SU CLASE O SERIE, O QUE POR SUS TÉRMINOS SEA DIVISIBLE EN UNA CLASE O SERIE DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, INTERESES U OBLIGACIONES Y

(c) (i) NO ESTÉ REPRESENTANDO POR UN INSTRUMENTO, O

(ii) CONSTITUYA PARTE DE UN CERTIFICADO GLOBAL O MAESTRO; O

(iii) REPRESENTE UN CERTIFICADO DE PAPEL QUE HAYA SIDO ENTREGADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y QUE TAL CERTIFICADO DE PAPEL HAYA SIDO COMBINADO EN UNA NOTA MAESTRA DE DEPÓSITO, Y QUE LOS CERTIFICADOS DE PAPEL HAYAN QUEDADO INMOVILIZADOS.

Y QUE TAL VALOR SE MUESTRE COMO UNA ENTRADA ELECTRÓNICA EN LA CUENTA DEL TRANSFERENTE, ACREEDOR O DEUDOR PRENDARIO EN LOS LIBROS DE UN DEPOSITARIO CENTRAL.

15. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA SIGNIFICA LA TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS QUE INCLUYEN ENLACE POR SATÉLITES, FRECUENCIAS DE RADIO, ENLACES INFRARROJOS O MEDIOS SIMILARES UTILIZADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS.

16. EVIDENCIAS DE DEUDA SIGNIFICA INSTRUMENTOS EJECUTADOS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO Y CONSERVADOS POR EL ASEGURADO, LOS CUALES EN EL CURSO REGULAR DE LOS NEGOCIOS SEAN TRATADOS COMO EVIDENCIA DE LA DEUDA DEL CLIENTE PARA CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO REGISTROS DE CARGOS Y DE CUENTAS RECUPERABLES.

17. FIRMA FALSIFICADA SIGNIFICA LA FIRMA ESCRITA A MANO DEL NOMBRE DE OTRA PERSONA GENUINA O UNA COPIA DE LA FIRMA DE DICHA PERSONA SIN AUTORIZACIÓN Y CON LA INTENCIÓN DE ENGAÑAR; NO INCLUYE LA FIRMA EN TODO O EN PARTE DE SU PROPIO NOMBRE, CON O SIN AUTORIZACIÓN DE ELLA, A CUALQUIER TÍTULO, PARA CUALQUIER PROPÓSITO.

18. ADULTERACIÓN FRAUDULENTO SIGNIFICA LA ADULTERACIÓN MATERIAL A UN TELEFACSIMIL CON PROPÓSITOS FRAUDULENTOS, POR UNA PERSONA DISTINTA DE LA PERSONA QUE FIRMÓ Y ELABORÓ EL INSTRUMENTO.

19. OFICINA DE SERVICIOS SIGNIFICA UNA PERSONA NATURAL, SOCIEDAD O CORPORACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE CONVENIO ESCRITO PARA EJECUTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS UTILIZANDO SISTEMAS DE COMPUTADORA.

20. SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS OPERADO POR UNA OFICINA DE SERVICIOS Y QUE SON DE PROPIEDAD DE O ALQUILADOS A UNA OFICINA DE SERVICIOS.

21. TELEFACSIMIL SIGNIFICA UN SISTEMA PARA TRANSMITIR DOCUMENTOS ESCRITOS POR MEDIO DE SEÑALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE LÍNEA TELEFÓNICAS, HACIA EQUIPOS MANTENIDOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE UN ÁREA ESPECIALMENTE PROTEGIDA, CON EL PROPÓSITO DE REPRODUCIR COPIAS DE DICHS DOCUMENTOS.

22. SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA SIGNIFICA UN SISTEMA DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS BANCARIAS, TAL COMO SE DECLARA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD EL CUAL PROPORCIONA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO UN ACCESO DIRECTO AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, POR MEDIO DE UN SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMATIZADO DE TONO Y QUE EXIGE EL USO DE UN CÓDIGO PROBADO CON EL FIN DE EFECTUAR CUALESQUIERA TRANSACCIONES BANCARIAS, PERO NO SIGNIFICA UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE VOZ POR CORREO, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON CAPACIDAD SIMILAR UTILIZADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ.

23. PROBADO SIGNIFICA UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN DEL CONTENIDO DE UNA COMUNICACIÓN FIJÁNDOSE A ELLA UNA CLAVE DE PRUEBA VÁLIDA QUE HAYA SIDO INTERCAMBIADA ENTRE EL ASEGURADO Y UN CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, DEPÓSITO CENTRAL, OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA COMUNICACIÓN EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS.

CUANDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES TÉRMINOS, DEL 1 AL 23 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS TAL COMO ESTA DEFINIDO SE CONSIDERARAN INCORPORADAS EN EL TEXTO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE DICHS TÉRMINOS.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

1. PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA SECCIÓN 1.

2. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSIÓN CON DICHO DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO.

EL PREVIO CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DE QUE UN ACTO FRAUDULENTO HA SIDO O SERÁ PERPETUADO POR UNA PERSONA O PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERÁ PARA LAS INTENCIONES Y PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA CONSIDERADO COMO COLUSIÓN DE DICHO EMPLEADO QUE VOLUNTARIA O DELIBERADAMENTE NO COMPARTA ESTE CONOCIMIENTO CON EL ASEGURADO. LA NO REVELACIÓN DEL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR UN EMPLEADO A CAUSA DE AMENAZAS DE INFLIGIR UN DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE DAÑAR LOS PREDIOS O LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁ COMO SER O CONSTITUIR COLUSIÓN.

3. PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, QUE EL ASEGURADO HUBIERA ACUMULADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.

4. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD HAYA SIDO ASIGNADA AL ASEGURADO AÚN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.

6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO.

(a) PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE O LA SUMA DE LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

(b) COMO PARTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, EXCEPTO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN GENERAL G.

7. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RAZÓN DE O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES SIMILARES A LA GUERRA (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADO O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE O QUE EQUIVALGAN A UNA TOMA POPULAR, MILITAR O DE PODER PROPORCIONES DE O QUE EQUIVALGAN A UNA TOMA POPULAR, MILITAR O DE PODER USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. EN CUALQUIER RECLAMO, Y EN CUALQUIER ACCIÓN, PLEITO U OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL PARA PRESENTAR UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA POR PÉRDIDAS O DAÑOS, LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN GENERAL, RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 11	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

8. CUALQUIER PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD, LA QUE FUERE, O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO, LOS QUE FUEREN, RESULTANTES U ORIGINADA DE AQUELLOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL O RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, O CONTRIBUIDA A POR O ORIGINADA DE:

- (a) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR PRODUCIDO POR LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
- (b) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- 9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE UNA AMENAZA DE
 - (a) HACER DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O DE DATOS ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, PREVISTO QUE CUANDO TAL TRÁNSITO SE INICIÓ, NO EXISTIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA POR PARTE DEL ASEGURADO, O
 - (b) CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL MISMO.
- 10. PÉRDIDAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS O DE DATOS ELECTRÓNICOS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.
- 11. PÉRDIDAS DE DATOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS, EXCEPTO COMO SE EVALÚA BAJO LA CONDICIÓN GENERAL 11.
- 12. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE
 - (a) INSTRUCCIONES O AVISOS ESCRITOS, O
 - (b) INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS O POR CABLE, O
 - (c) INSTRUCCIONES O AVISOS RECIBIDOS POR VOZ POR TELÉFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTÉN CUBIERTAS POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA 8, O
 - (d) INSTRUCCIONES O AVISOS POR TELEFACSIMIL A MENOS QUE ELLAS ESTÉN CUBIERTAS BAJO LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 5, 6 Ó 7.
- 13. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS, O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ADULTERADOS O FRAUDULENTOS, UTILIZADOS COMO DOCUMENTACIÓN FUENTE EN LA ELABORACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.
- 14. PÉRDIDAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CONVERTIDOS EN DATOS ELECTRÓNICOS Y ENTONCES SOLAMENTE EN ESTA FORMA CONVERTIDA.
- 15. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL COMERCIO DE INFORMACIÓN SECRETA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS O INFORMACIÓN DE CLIENTES.
- 16. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLA MECÁNICA, DEFECTOS EN CONSTRUCCIÓN, ERROR DE DISEÑO, DEFECTOS LATENTES, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, ALTERACIONES ELÉCTRICAS, FALLA O ROTURA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO

- ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN O ERRORES U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.
- 17. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ELABORACIÓN FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO, LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 2, 3 Ó 4.
- 18. PÉRDIDAS EN RAZÓN DEL INGRESO DE DATOS ELECTRÓNICOS A UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS O A UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE, POR PARTE DE UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TUVIERA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE.
- 19. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS DESARROLLADOS PARA VENDER A, O QUE SENA VENDIDOS A MÚLTIPLES CLIENTES AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, POR PARTE DE UN DISTRIBUIDOR O CONSULTOR.
- 20. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADORAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA ASEGURADORA 4.
- 21. CUALQUIER PÉRDIDA
 - (a) SUFRIDA CON ANTERIORIDAD A LA PECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE HAYA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE LA PECHA RETROACTIVA, O
 - (b) DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA, ESTABLECIDA EN EL CARÁTULA, O
 - (c) DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, O
 - (d) NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.
- 22. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1 °.

IV CONDICIONES GENERALES

1. PÓLIZA ACOMPAÑANTE

LA PÓLIZA DE LLOYD'S CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA ESTÁ DISEÑADA PARA SER UNA PÓLIZA ACOMPAÑANTE DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DEL ASEGURADO Y SU INTENCIÓN ES LA DE PROPORCIONAR COBERTURA CONTRA DELITOS RELACIONADOS CON COMPUTADORAS COMO SE DEFINEN EN LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS QUE NO ESTÉN CUBIERTOS BAJO LA GLOBAL BANCARIA DEL ASEGURADO. PUESTO QUE ALGUNOS REASEGURADORES QUE ESTÁN SUSCRIBIENDO LA PÓLIZA DE LLOYD'S DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA PUDIERAN SER TAMBIÉN SUSCRIPTORES DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA

DEL ASEGURADO, YA SEA COMO SEGURO PRIMARIO, SEGURO EN EXCESO U OTROS SEGUROS O REASEGUROS CONTRIBUTIVOS, Y PUESTO QUE LA INTENCIÓN DE ELLOS NO ES LA DE AUMENTAR O DOBLAR SU COBERTURA PARA EL ASEGURADO, SE CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA COBERTURA EN EXCESO NI DE COASEGURO.

2. PERSONAS NOMBRADAS





252

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 12
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

LAS PÉRDIDAS SUPRIDAS POR CUALQUIER PERSONA NOMBRADA, ORGANIZADA POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE MANEJAR CIERTAS TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y COMPUESTA EXCLUSIVAMENTE POR SUS FUNCIONARIOS, OFICINISTAS U OTROS EMPLEADOS, SE CONSIDERARÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, COMO PÉRDIDAS SUPRIDAS POR EL ASEGURADO.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

SI EL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, ESTABLECIERE CUALESQUIERA NUEVAS OFICINAS DE SUCURSALES, O HICIERE ADICIONES AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, DIFERENTE A FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN CON, O COMPRA O OTRA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE OTRO NEGOCIO, TALES OFICINAS DE SUCURSAL O ADICIONES AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS AQUÍ A PARTIR DE LA FECHA DE SU ESTABLECIMIENTO, SIN REQUISITO DE AVISO A EL ASEGURADOR NI EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL DURANTE EL RESTO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, SE FUSIONE O SE CONSOLIDE CON, O COMPRE, O DE CUALQUIER OTRO MODO ADQUIERA, LOS ACTIVOS DE OTRO NEGOCIO, ESTA PÓLIZA NO OPRECERÁ COBERTURA DE NINGUNA CLASE PARA PÉRDIDAS QUE:

- (a) HAYAN OCURRIDO O PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS; O
- (b) HAYAN SURGIDO O PUEDAN DERIVARSE DE LOS ACTIVOS U OBLIGACIONES U DEMÁS EXPOSICIONES

ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN A MENOS QUE EL ASEGURADO:

- (i) DÉ AVISO ESCRITO A EL ASEGURADOR, ANTES DE LA FECHA EFECTIVA, DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- (ii) SUMINISTRE OPORTUNAMENTE A EL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUDIERAN REQUERIR EL ASEGURADOR, Y
- (iii) OBTenga EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE EL ASEGURADOR PARA EXTENDER LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN A TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- (iv) DÉ AVISO ESCRITO A EL ASEGURADOR DE SU ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA QUE SON REQUERIDOS POR EL ASEGURADOR CONSECUTAMENTE CON TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- (v) PAGUE A EL ASEGURADOR UNA PRIMA ADICIONAL

LA OMISIÓN DE DAR AVISO ESCRITO A EL ASEGURADOR DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO (I) DE ARRIBA O LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE NOTIFICAR A EL ASEGURADOR SOBRE ESTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO (IV) DE ARRIBA, SERÁN UNA DECISIÓN DEL ASEGURADO DE NO CONTINUAR CON LA COBERTURA.

LA NOTIFICACIÓN A EL ASEGURADOR, COMO AQUÍ SE REQUIERE, NO SE TOMARÁ COMO REALIZADA A MENOS QUE EL ASEGURADO LA SUMINISTRE POR ESCRITO Y QUE SE ACUSE EL RECIBO DE LA MISMA, TAMBIÉN POR ESCRITO, POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

- (a) LIQUIDACIÓN, ETC.

EN EL EVENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL ASEGURADO, YA SE VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O DEL NOMBRAMIENTO DE UN SÍNDICO O GERENTE, O DE LA ENTRADA EN CUALQUIER ESQUEMA DE ARREGLO O COMPOSICIÓN CON LOS ACREEDORES, O QUE EL CONTROL DEL ASEGURADO SEA TOMADO POR CUALQUIER GOBIERNO O POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD O AGENCIA GUBERNAMENTAL, ENTONCES ESTA PÓLIZA CESARÁ INMEDIATAMENTE DE OPRECER CUALQUIER COBERTURA DE CUALQUIER CLASE POR PÉRDIDAS SUBSECUENTEMENTE DESCUBIERTAS Y NOTIFICADAS A EL ASEGURADOR.

EN EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN, ETC., COMO SE ESTABLECIÓ ANTERIORMENTE, DE CUALQUIER SUBSIDIARIA DEL ASEGURADO NOMBRADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y EN LA CARÁTULA, ENTONCES ESTA PÓLIZA CESARÁ INMEDIATAMENTE DE OPRECER CUALQUIER COBERTURA DE CUALQUIER CLASE PARA PÉRDIDAS SUBSECUENTEMENTE DESCUBIERTAS Y NOTIFICADAS A EL ASEGURADOR, LAS CUALES SE ORIGENEN DE ALGUNA MANERA EN TAL SUBSIDIARIA.

- (b) CAMBIO DE ACTIVOS O DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR INMEDIATAMENTE A EL ASEGURADOR SOBRE CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD DE NEGOCIOS, O SOBRE CUALQUIER COMPRA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA O VENTA DE ACTIVOS O DE ACCIONES QUE OCASIONE ALGÚN CAMBIO EN LA PERTENENCIA O EN EL CONTROL. COMO SE EMPLEA EN ESTA CONDICIÓN GENERAL, CONTROL SIGNIFICA EL PODER PARA DETERMINAR LA ADMINISTRACIÓN O LA POLÍTICA DE UNA COMPAÑÍA HOLDING CONTROLADORA DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO. UN CAMBIO EN LA PERTENENCIA DE LAS ACCIONES CON VOTO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN QUE UN ACCIONISTA O UN GRUPO AFILIADO DE ACCIONISTAS SE LE MODIFIQUE SU PERTENENCIA EN EL DIEZ POR CIENTO (10%) O MÁS DE TALES ACCIONES, SE PRESUMIRÁ QUE RESULTÓ EN UN CAMBIO DE CONTROL PARA LOS EFECTOS DEL AVISO REQUERIDO.

COMO CONDICIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ:

- (i) DAR AVISO ESCRITO A EL ASEGURADOR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DEL HECHO, Y
- (ii) SUMINISTRAR PRONTAMENTE A EL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE EL ASEGURADOR PUEDA REQUERIR, Y
- (iii) OBTENER EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE EL ASEGURADOR PARA CONTINUAR CON ALGUNAS O TODAS LAS COBERTURAS PROVISTAS POR ESTA PÓLIZA, Y
- (iv) DAR AVISO ESCRITO DENTRO DE DIEZ DÍAS (10), A EL ASEGURADOR, SOBRE SU ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA QUE SON REQUERIDOS POR EL ASEGURADOR CONSECUTAMENTE A TAL CAMBIO, Y
- (v) PAGAR A EL ASEGURADOR UNA PRIMA ADICIONAL





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 13
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

LA OMISIÓN DE DAR AVISO ESCRITO A EL ASEGURADOR DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO (B) (I) DE ARRIBA O LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE NOTIFICAR A EL ASEGURADOR SOBRE ESTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO (B) (IV) DE ARRIBA, SERÁ UNA DECISIÓN DEL ASEGURADO DE NO CONTINUAR CON LA COBERTURA.

LA NOTIFICACIÓN A EL ASEGURADOR, COMO AQUÍ SE REQUIERE, NO SE TOMARÁ COMO REALIZADA A MENOS QUE EL ASEGURADO LA SUMINISTRE POR ESCRITO Y QUE SE ACUSE EL RECIBO DE LA MISMA, TAMBIÉN POR ESCRITO, POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

5. ASEGURADO CONJUNTO

(a) SI DOS O MÁS ASEGURADOS ESTUVIEREN CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO ACTUARÁ A NOMBRE DE TODOS LOS ASEGURADOS. EL PAGO POR PARTE DE EL ASEGURADOR AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, LIBERARÁ PLENAMENTE A EL ASEGURADOR CON RESPECTO A TAL PÉRDIDA. SI EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO SERÁ CONSIDERADO EN ALLÍ EN ADELANTE COMO EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO.

(b) EL CONOCIMIENTO QUE SE POSEA O EL DESCUBRIMIENTO HECHO POR CUALESQUIERA DE LOS ASEGURADOS, CONSTITUIRÁ CONOCIMIENTO O DESCUBRIMIENTO POR TODOS LOS ASEGURADOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA

(c) LA RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR POR UNA PÉRDIDA O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR TODOS LOS ASEGURADOS, NO EXCEDERÁ LA SUMA POR LA CUAL EL ASEGURADOR HUBIERA SIDO RESPONSABLE SI ESA PÉRDIDA O PÉRDIDAS HUBIEREN SIDO SUFRIDAS POR UNO DE LOS ASEGURADOS.

(d) EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS SUFRIDAS POR UN ASEGURADO EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO DE LOS ASEGURADOS.

(e) SE CONVIERNE QUE EL SEGURO CONCEDIDO POR EL PRESENTE, SERÁ PARA EL EXCLUSIVO BENEFICIO, SOLAMENTE DEL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO AQUÍ, Y QUE EN NINGÚN CASO TENDRÁ OTRA PERSONA DIFERENTE A DICHO ASEGURADO DERECHOS DE ACCIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

6. HONORARIOS LEGLES Y COSTOS LEGALES

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES RAZONABLES, EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO Y QUE HAYA PAGADO EL ASEGURADO, CON LA APROBACIÓN PREVIA DE EL ASEGURADOR, POR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O

PROCEDIMIENTO LEGAL INSTAURADO EN CONTRA EL ASEGURADO, CON RESPECTO AL CUAL EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE EL ACTO O LOS ACTOS COMETIDOS, O LOS SUCESOS QUE HAN OCURRIDO, LE DARIÁN DERECHOS DE RECUPERACIÓN AL ASEGURADO, BAJO ESTA PÓLIZA. LOS HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES PAGADOS POR EL ASEGURADOR EN LA DEFENSA DE TAL PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL SERÁN APLICADOS, SUJETO A LA CONDICIÓN GENERAL NO. 8, A LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y AL SUB- LÍMITE DE LA RESPECTIVA CLÁUSULA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO OPORTUNO A EL ASEGURADOR SOBRE LA INSTAURACIÓN DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL REFERIDO ARRIBA, Y, A SOLICITUD DE EL ASEGURADOR, DEBERÁ SUMINISTRARLES COPIAS DE TODOS LOS ALEGATOS Y DEMÁS PAPELES VINCULADOS AL CASO.

SI SE ALEGAN MÚLTIPLES CAUSAS DE ACCIÓN EN CUALESQUIERA DE ESOS PLEITOS O PROCEDIMIENTOS LEGALES, Y SI ALGUNA O ALGUNAS DE TALES CAUSAS QUE LLEGAREN A ESTABLECER EN CONTRA DEL ASEGURADO NO CONSTITUYEN UNA PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITAR A RECLAMOS POR DAÑOS PUNITIVOS, CONSECUENCIALES U OTROS NO- COMPENSATORIOS, ENTONCES EL ASEGURADO ASUMIRÁ POR SU PROPIA CUENTA LOS HONORARIOS LEGALES Y LOS GASTOS LEGALES EN QUE HAYA INCURRIDO PARA LA DEFENSA DE TALES CAUSAS DE ACCIÓN ALEGADAS.

SI LA SUMA DE LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, O SI SE APLICASE UN DEDUCIBLE, O AMBOS, LA RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR BAJO EL PRIMERO PÁRRAFO DE ESTA CONDICIÓN GENERAL QUEDA LIMITADA A LA PROPORCIÓN DE LOS HONORARIOS Y GASTOS LEGALES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y PAGADO EL ASEGURADO O POR EL ASEGURADOR DEL VALOR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA BEARS EL TOTAL DE TAL VALOR MÁS LA CUANTÍA QUE SEA ASÍ RECUPERABLE. TAL CANTIDAD PRORRATEADA SE APLICARÁ COMO REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y DEL SUB- LÍMITE DE LA RESPECTIVA CLÁUSULA ASEGURADORA.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES HASTA QUE SE HAYAN EMITIDO UNA SENTENCIA, FALLO O DECISIÓN DEFINITIVA O CONVENIO EN UN FINIQUITO DE PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL.

EL ASEGURADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DIRIGIR LA DEFENSA DE TAL PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL A QUE SE REFIERA EL PRIMERO PARÁGRAFO DE ESTA CONDICIÓN GENERAL. A ELECCIÓN DE EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO PERMITIRÁ QUE EL ASEGURADOR CONDUZCA LA DEFENSA DE TAL PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL, A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR MEDIO DE REPRESENTANTES LEGALES SELECCIONADOS POR EL ASEGURADOR. EL ASEGURADO DEBERÁ DAR TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA RAZONABLES QUE EL ASEGURADOR PUDIERA ESTIMAR NECESARIA PARA LA DEFENSA DE TAL PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL.

LOS HONORARIOS LEGALES Y LOS GASTOS LEGALES PAGADOS POR EL ASEGURADOR EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL SERÁN APLICADOS A LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y DEL SUB- LÍMITE DE LA RESPECTIVA CLÁUSULA ASEGURADORA.

SI, HABIENDO ELEGIDO DEFENDER, EL ASEGURADOR PAGARE HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES EN EXCESO DE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN TALES HONORARIOS Y GASTOS, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ CON PRONTITUD A EL ASEGURADOR POR TAL EXCEDENTE.

EL ASEGURADO NO NEGARÁ SIN RAZÓN SU CONSENTIMIENTO A EL ASEGURADOR PARA QUE LLEGUEN A UN ARREGLO SOBRE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL.

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A SU DERECHO A SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ, TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE Y EN TODO CASO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DEL DESCUBRIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PÉRDIDA AQUÍ CONTEMPLADA, DAR AVISO ESCRITO DE ELLO A EL ASEGURADOR.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 14	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE SUPONE QUE EL DESCUBRIMIENTO OCURRE EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO SE ENTERA POR PRIMERA VEZ DE HECHOS QUE PUDIERAN HACER QUE UNA PERSONA RAZONABLE CREYERA QUE UNA PÉRDIDA DE LA CLASE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA HAYA OCURRIDO O VA A OCURRIR, SIN IMPORTAR CUÁNDO OCURRIERON LOS ACTOS, TRANSACCIONES O EVENTOS QUE CAUSARON DICHA PÉRDIDA O CONTRIBUYERON A ELLA, Y SIN IMPORTAR SI EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ES SUFICIENTE O NO, EN ESE MOMENTO, PARA PROBAR QUE TAL PÉRDIDA SE AJUSTA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y AUNQUE LA CANTIDAD Y LOS DETALLES DE LA PÉRDIDA PUEDAN SER DESCONOCIDOS TODAVÍA.

TAMBIÉN SE CONSIDERA QUE OCURRE EL DESCUBRIMIENTO CUANDO EL ASEGURADO RECIBE AVISO DE UN RECLAMO REAL O POTENCIAL EN EL CUAL SE PRETENDA QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE ANTE UN TERCERO BAJO CIRCUNSTANCIAS LAS CUALES, SI FUERAN CIERTAS, PUDIERAN CONSTITUIR UNA PÉRDIDA DE UN TIPO DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, AUNQUE LA CANTIDAD DE DETALLES DE LA PÉRDIDA PUEDEN NO SER CONOCIDOS PARA ESE ENTONCES.

TODA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN ATRIBUIBLES A ACTOS U OMISIONES DE UNA PERSONA, SEA UN EMPLEADO O NO, O EN LOS CUALES TAL PERSONA ESTÉ VINCULADA O IMPLICADA, SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA PÉRDIDA.

8. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE EL ASEGURADOR POR TODA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DESCUBIERTAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, E INCLUYENDO HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES, QUEDA LIMITADA AL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN DECLARADO EN EL ÍTEM 7 DEL CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, INDEPENDIENTE DE LA CANTIDAD TOTAL DE TAL PÉRDIDA O PÉRDIDAS. EL SUB- LÍMITE DE CUALQUIER CLÁUSULA ASEGURADORA APLICABLE ES PARTE DE Y NO UNA ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, Y LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE EL ASEGURADOR PARA TODAS LAS PÉRDIDAS, INCLUYENDO HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES, CONCERNIENTE A CUALQUIERA DE TALES CLÁUSULAS ASEGURADORAS QUE TENGA UN SUB- LÍMITE, SE LIMITA A LA CANTIDAD DEL SUB- LÍMITE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD TOTAL DEL TAL PÉRDIDA O PÉRDIDAS.

EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN SERÁ REDUCIDO EN LA SUMA DE CUALQUIER PAGO HECHO BAJO ESTA PÓLIZA. AL EXTINGUIRSE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN EN RAZÓN DE TALES PAGOS, LOS REASEGURADORES NO TENDRÁN POSTERIOR RESPONSABILIDAD:

(i) DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO BAJO CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS DE ESTA PÓLIZA, POR NINGUNA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, Y (ii) DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALESQUIERA HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES, Y (iii) DE CONTINUAR LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR HUBIERA DECIDIDO DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTOS LEGALES EN CONEXIÓN CON TAL PÉRDIDA O PÉRDIDAS. AL AVISAR EL ASEGURADOR AL ASEGURADO DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE HA AGOTADO, EL ASEGURADO ASUMIRÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DE SU DEFENSA A SUS PROPIAS EXPENSAS.

(b) ADEMÁS DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN SE REDUCE, EL SUB- LÍMITE DE CUALQUIER CLÁUSULA ASEGURADORA ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA TAMBIÉN SE REDUCIRÁ EN LA CANTIDAD DE CUALQUIER PAGO HECHO EN CONEXIÓN CON DICHA CLÁUSULA ASEGURADORA. AL EXTINGUIRSE EL SUB- LÍMITE APLICABLE A DICHA CLÁUSULA ASEGURADORA A CONSECUENCIA DE TALES PAGOS, EL ASEGURADOR NO TENDRÁ POSTERIOR RESPONSABILIDAD.

(i) DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO BAJO CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS DE ESTA PÓLIZA, POR NINGÚN PÉRDIDA O PÉRDIDAS, Y (ii) DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALESQUIERA HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES, Y (iii) DE CONTINUAR LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR HUBIERA DECIDIDO DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTOS LEGALES. AL AVISAR EL ASEGURADOR AL ASEGURADO DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE HA AGOTADO, EL ASEGURADO ASUMIRÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DE SU DEFENSA A SUS PROPIAS EXPENSAS.

SI, EN RAZÓN DE PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA, EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN SE REDUCE A UNA CANTIDAD INFERIOR A LA ESTIPULADA PARA CUALQUIER SUB- LÍMITE EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES LA CANTIDAD DE CUALQUIERA DE TALES SUB- LÍMITES SE REDUCIRÁ DE CONFORMIDAD, DE MODO QUE LA CANTIDAD TOTAL DISPONIBLE BAJO CUALQUIER SUB- LÍMITE PARA CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS, INCLUYENDO HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES, NO EXCEDA LA CANTIDAD REDUCIDA QUE PERMANECE DISPONIBLE BAJO EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y CUALQUIER SUB- LÍMITE NO SERÁ REHABILITADO EN TODO O EN PARTE POR CUALQUIER RECUPERACIÓN EFECTUADA SUBSECUENTEMENTE A CUALQUIER PAGO HECHO BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE TAL RECUPERACIÓN SEA REALMENTE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES CALENDARIO SUBSIGUIENTES.

SI UNA PÉRDIDA ESTUVIERE CUBIERTA BAJO MÁS DE UNA CLÁUSULA ASEGURADORA, LA CANTIDAD MÁXIMA PAGADERA CON RESPECTO A LA PÉRDIDA NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD MAYOR QUE PERMANEZCA DISPONIBLE BAJO CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS APLICABLES.

(c) TÍTULOS VALORES PERDIDOS: EN EL CASO DE QUE UNA PÉRDIDA DE UN TÍTULO VALOR SE ARREGLE MEDIANTE EL USO DE UNA FIANZA PARA VALORES PERDIDOS O DE UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN GENERAL 11 (D), TAL PÉRDIDA, HASTA LA EXTENSIÓN EN QUE DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA EL ASEGURADOR NO SEA LLAMADO A PAGAR BAJO TAL FIANZA QUE TÍTULOS VALORES PERDIDOS O TAL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN, NO REDUCIRÁ EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN NI CUALQUIER OTRO SUB- LÍMITE QUE PERMANEZCA ACTIVO PARA EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS. SIN EMBARGO, CUALQUIER PAGO HECHO POR EL ASEGURADOR DE TAL PÉRDIDA O BAJO TAL FIANZA DE TÍTULOS VALORES PERDIDOS O ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO UN PAGO BAJO ESTA PÓLIZA.

EL AGOTAMIENTO O LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN O DE CUALQUIER SUB- LÍMITE, NO AFECTARÁ LAS OBLIGACIONES DE EL ASEGURADOR EN CONEXIÓN CON CUALQUIER FIANZA DE TÍTULOS VALORES PERDIDOS O UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN EMITIDOS ANTES DEL AGOTAMIENTO O LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN O DE CUALQUIER SUB- LÍMITE APLICABLE.

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 15
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR PRUEBA AFIRMATIVA DE LA PÉRDIDA A EL ASEGURADOR, POR ESCRITO, DEBIDAMENTE JURAMENTADA POR EL PRINCIPAL FUNCIONARIO FINANCIERO DEL ASEGURADO, JUNTO CON DETALLES COMPLETOS. LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN LA ELABORACIÓN DE SU PRUEBA DE PÉRDIDA RESPECTO A UNA PÉRDIDA PARA LA CUAL SE HAGA UN RECLAMO BAJO CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS, PARA ESTABLECER QUE TAL PÉRDIDA RESULTÓ DIRECTAMENTE DE UN RIESGO ASEGURADO Y NO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS U OTRAS CAUSAS CONTRIBUYENTES.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS

SI EL ASEGURADO, DESPUÉS DE COMPLETAR SU INVESTIGACIÓN, NO PAGARE UNA PÉRDIDA POR LA CUAL EL ASEGURADO CREE TENER DERECHO A UNA RECUPERACIÓN SEGÚN LOS TÉRMINOS CONDICIONES Y DEMÁS PROVISIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTENIDOS AQUÍ, EL ASEGURADOR, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN DE CUALQUIER CORTE DE JURISDICCIÓN COMPETENTE EN EL REINO UNIDO.

EL SERVICIO DEL PLEITO EN CUALQUIERA DE TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES DE DIRIGIRÁ A LA PERSONA O PERSONAS NOMBRADAS A TAL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUIENES ESTÁN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA ACEPTAR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES A NOMBRE DE EL ASEGURADOR. EN TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES INSTAURADOS CONTRA CUALQUIERA DE LOS REASEGURADORES, LOS DEMÁS REASEGURADORES DEBERÁN ACATAR LA

SENTENCIA FINAL DE TAL CORTE O DE CUALQUIER CORTE DE APELACIÓN EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA APELACIÓN.

LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS PÉRDIDAS AQUÍ CONTEMPLADAS NO PODRÁN SER INICIADOS SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES MESES A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO HAYA ENTREGADO LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA, COMO LO ESTABLECE LA CONDICIÓN GENERAL 9, NI TAMPOCO DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE UN PERIODO DE DOS AÑOS DEL DESCUBRIMIENTO DE TAL PÉRDIDA.

SI DICHO PERIODO DE LIMITACIÓN DE DOS AÑOS ESTUVIERE PROHIBIDO POR CUALQUIER LEY QUE CONTROLE LA REDACCIÓN DE ESTA PÓLIZA, TAL LIMITACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO ENMENDADA PARA QUE IGUALE EL PERIODO MÍNIMO DE LIMITACIÓN PERMITIDO POR TAL LEY.

11. BASES DEL AVALÚO

(a) CÓMPUTO

PARA DETERMINAR LA CANTIDAD COBRABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DINEROS RECIBIDOS DE CUALQUIER FUENTE, LA QUE FUERE, EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ASUNTO DEL QUE SE HAYA DESPRENDIDO UNA PÉRDIDA RECLAMADA, INCLUYENDO PAGOS Y RECIBOS DE CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS, COMISIONES Y SIMILARES, CUANDO QUIERA QUE SE RECIBAN, SERÁN DEDUCIDOS DE LA SUMA REALMENTE PAGADA, ANTICIPADA, TOMADA O PERDIDA DE ALGUNA OTRA FORMA. EL VALOR DE TODAS LAS PROPIEDADES RECIBIDAS DE CUALQUIER FUENTE, LA QUE FUERE, EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ASUNTO DEL QUE SE HAYA DESPRENDIDO UNA PÉRDIDA RECLAMADA, CUANDO QUIERA QUE SE RECIBA, SERÁ DEDUCIDO IGUALMENTE DE LA PÉRDIDA RECLAMADA POR EL ASEGURADO.

(b) FONDOS

EL VALOR DE CUALESQUIERA FONDOS O MONEDAS EXTRANJERAS DE LA PÉRDIDA POR LA CUAL SE HA HECHO UN RECLAMO, SERÁ DETERMINADO POR SU PRECIO AL CIERRE DEL MERCADO EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL LABORABLE ANTERIOR A LA PECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA. SI NO EXISTIERE PRECIO O VALOR EN EL MERCADO PARA ELLOS EN TAL DÍA, ENTONCES EL VALOR SRÁ COMO SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR, O LA FALTA DE ELLO PO RMEDIO DE ARBITRAJE.

(c) DEDUCIBLE

SI ESTA PÓLIZA ESTUVIERE SUJETA A UN DEDUCIBLE, O EL REMANENTE DEL LÍMITE AGREGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DISPONIBLE PARA EL PAGO DE UNA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, NO FUERE SUFICIENTE EN CUANTÍA PARA INDEMNIZAR TOTALMENTE AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES PARA LA CUAL SE HA HECHO UN RECLAMO POR EL PRESENTE CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA QUEDA LIMITADA AL PAGO DE, O A LA REPOSICIÓN DE DICHS TÍTULOS VALORES POR UN VALOR EQUIVALENTE AL MONTO PAGADERO BAJO LA CLÁUSULA ASEGURADORA APLICABLE DE ESTA PÓLIZA.

(d) TÍTULOS VALORES PERDIDOS

EN CASO DE UN RECLAMO CON RESPECTO A UNA PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SUJETO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS ABAJO, INTENTAR PRIMERO REEMPLAZAR LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS POR MEDIO DE UNA CARTA DE INDEMNIZACIÓN EXPEDIDA POR ÉL. EN CASO DE QUE NO PUEDA REEMPLAZAR LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS MEDIANTE UNA CARTA DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ SUJETO AL CONSENTIMIENTO PREVIO DE EL ASEGURADOR, CONSEGUIR UNA FIANZA PARA TÍTULOS VALORES PERDIDOS, CON EL FIN DE OBTENER LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS EN LOS TÍTULOS VALORES.

(e) MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

EN CASO DE PÉRDIDA DE O DAÑO A MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICOS DE DATOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN SU NEGOCIO, EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE SI TALES ELEMENTOS SON VERDADERAMENTE REPRODUCIDOS POR OTROS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DE LA MISMA CLASE O CALIDAD, Y ENTONCES, POR NO MÁS DEL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO MÁS EL COSTO DEL TRABAJO PARA LA REAL TRANSCRIPCIÓN O COPIADO DE DATOS, LOS CUALES DEBERÁN SER SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO CON EL OBJETO DE REPRODUCIR TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, SUJETO, POR SUPUESTO, AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE.

(f) OTRAS PROPIEDADES





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 16	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

EN CASO DE PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD DISTINTA DE FONDOS EXTRANJEROS, TÍTULOS VALORES, O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR MÁS DEL VALOR REAL EN EFECTIVO DE TAL PROPIEDAD. EL ASEGURADOR PODRÁ, A SU ELECCIÓN, PAGAR EL VALOR REAL EN EFECTIVO, REEMPLAZAR O REPARAR TAL PROPIEDAD. LOS DESACUERDOS ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO CON RESPECTO AL VALOR EN EFECTIVO O A LO ADECUADO DE REPARAR O DEL REEMPLAZO, SE RESOLVERÁN POR ARBITRAJE.

(g) DATOS ELECTRÓNICOS/ PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

EN CASO DE PÉRDIDA DE DATOS ELECTRÓNICOS O DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS O PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS SON REALMENTE REPRODUCIDOS POR DATOS ELECTRÓNICOS O PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS DE LA MISMA CLASE O CALIDAD, Y ENTONCES, POR NO MÁS DEL COSTO DEL TRABAJO PARA LA TRANSCRIPCIÓN REAL O COPIADO DE LOS DATOS O PROGRAMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE REPRODUCIR TALES DATOS ELECTRÓNICOS O PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, SUJETO, POR SUPUESTO, AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE.

SIN EMBARGO, SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUDIEREN SER REPRODUCIDOS Y SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS REPRESENTAN TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE TENGAN UN VALOR, INCLUYENDO EVIDENCIAS DE DEUDA, ENTONCES LA PÉRDIDA SERÁ EVALUADA COMO SE INDICÓ EN LOS PÁRRAFOS CORRESPONDIENTES A TÍTULOS VALORES Y A OTRAS PROPIEDADES EN ESTA MISMA SECCIÓN.

12. COOPERACIÓN

COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A SU DERECHO A SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR PLENAMENTE CON EL ASEGURADOR Y SUS REPRESENTANTES DESIGNADOS, EN TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A CUALQUIER PÉRDIDA NOTIFICADA EN VIRTUD DEL PRESENTE. EL ASEGURADO DEBERÁ, A SOLICITUD DE EL ASEGURADOR Y EN LOS MOMENTOS Y LUGARES SEÑALADOS POR ESTOS ÚLTIMOS, SUMINISTRAR PARA EXAMEN TODOS LOS REGISTROS PERTINENTES, INCLUYENDO LOS REGISTROS DE AUDITORÍA DE SUS CUENTAS, Y FACILITAR QUE SE HAGAN ENTREVISTAS A SUS EMPLEADOS U OTRAS PERSONAS, HASTA LO MEJOR DE SU CAPACIDAD Y PODER. EL ASEGURADO ACUERDA ELABORAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y PRESTAR TODA LA ASISTENCIA PARA CONSEGUIR TODOS LOS DERECHOS, TÍTULOS, INTERESES Y CAUSAS DE ACCIÓN QUE PUDIERA TENER CONTRA ALGUNA PERSONA O ENTIDAD EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA NOTIFICADA EN VIRTUD DEL PRESENTE, Y SE COMPROMETE A NO HACER NADA QUE PUDIERA PERJUDICAR TALES DERECHOS O CAUSAS DE ACCIÓN.

13. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

SE CONVIENE QUE EL ASEGURADO, AL PAGAR CUALQUIER PÉRDIDA DE LAS AQUÍ CONTEMPLADAS, SERÁ SUBROGADO CON TODOS LOS DERECHOS, TÍTULOS, INTERESES Y CAUSAS DE ACCIÓN QUE TENGA EL ASEGURADO CON RESPECTO A TAL PÉRDIDA.

EN CASO DE UNA RECUPERACIÓN POSTERIOR AL PAGO DE CUALQUIERA DE ESAS PÉRDIDAS, LA CANTIDAD RECUPERADA, DESPUÉS DE DEDUCIR EL COSTO REAL DE OBTENER O HACER TAL RECUPERACIÓN, PERO EXCLUYENDO LOS COSTOS DE TRABAJO PROPIO DEL ASEGURADO O DE ESTABLECIMIENTO, SERÁ APLICADA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- (a) PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO TOTALMENTE POR LA PARTE, SI LA HUBIERE, DE TAL PÉRDIDA QUE EXCEDA LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA PAGADA BAJO ESTA PÓLIZA (SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER DEDUCIBLE APLICABLE).
- (b) EL SALDO, SI LO HUBIERE, O LA RECUPERACIÓN NETA TOTAL SI NINGUNA PARTE DE TAL PÉRDIDA EXCEDÍA LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA PAGADA BAJO ESTA PÓLIZA, PARA REEMBOLSAR A EL ASEGURADO.
- (c) FINALMENTE, PARA AQUELLA PARTE DE TAL PÉRDIDA SUPRIDA POR EL ASEGURADO EN RAZÓN DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA Y/ O PARA AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR CUALQUIER PÓLIZA O PÓLIZAS DE SEGUROS DE LAS CUALES ESTA PÓLIZA SEA EN EXCESO.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

S E CONVIENE QUE EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA, ESTA PÓLIZA, EN CUANTO ELLA CUBRA PÉRDIDAS TAMBIÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN, PAGARÁ ÚNICAMENTE RECLAMOS (QUE NO EXCEDAN EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN O NINGÚN SUB- LÍMITE APLICABLE) POR EL EXCESO DE LA CUANTÍA DE TALES OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES. SIENDO UN SEGURO UN EXCESO, ESTA PÓLIZA NO APLICA NI CONTRIBUYE AL PAGO DE NINGUNA PÉRDIDA HASTA QUE LA CUANTÍA DE TALES OTROS SEGUROS, O INDEMNIZACIONES HAYA SIDO AGOTADA POR EL PAGO DE DICHA(S) PÉRDIDA(S).

15. PERTENENCIA

ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ A PÉRDIDAS DE PROPIEDAD Y A PÉRDIDAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y DE DATOS ELECTRÓNICOS QUE PERTENEZCAN AL ASEGURADO, QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO A CUALQUIER TÍTULO, O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. LA PÓLIZA SERÁ PARA EL EXCLUSIVO USO Y BENEFICIO DEL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA.

16. CANTIDAD DEDUCIBLE/ AVISO DE PÉRDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE SÓLO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A TODA Y CADA PÉRDIDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TALES PÉRDIDAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR A EL ASEGURADOR, EN EL MOMENTO Y DE LA FORMA PRESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, AVISO ESCRITO SOBRE CUALQUIER PÉRDIDA DE LA CLASE CUBIERTA POR LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA O NO RESPONSABLE. POR CONSIGUIENTE DEBERÁ PRESENTARLES TAMBIÉN EL ASEGURADO UNA BREVE DECLARACIÓN CON LOS DETALLES RELATIVOS A TAL PÉRDIDA.

17. PREVISIONES PARA LA TERMINACIÓN





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 17
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

ESTA PÓLIZA TERMINARÁ CON O SIN REINTEGRO DE PRIMAS NO DEVENGADAS

(a) INMEDIATAMENTE CON

(i) LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS SUCESOS RELACIONADOS CON UN CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, COMO SE SEÑALA EN LA CONDICIÓN GENERAL NO. 4(A).

(ii) LA FALLA DEL ASEGURADO EN NOTIFICAR UN CAMBIO DE ACTIVO O DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, O EN CUMPLIR DE ALGUNA OTRA MANERA CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN GENERAL NO. 4(B)

(iii) EL RECHAZO POR PARTE DE EL ASEGURADOR DE CONTINUAR CON LA COBERTURA DESPUÉS DE UN CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL, COMO LO INDICA LA CONDICIÓN GENERAL NO. 4(B)

(b) INMEDIATAMENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SUBSIDIARIA DEL ASEGURADO ALA OCURRENCIA DE CUALQUIER SUCESO CON RESPECTO A TAL SUBSIDIARIA Y RELATIVO A UN CAMBIO DE CONTROL O DE LA PROPIEDAD DE TAL SUBSIDIARIA, SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CONDICIÓN GENERAL NO. 4.

(c) TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UN AVISO ESCRITO DE EL ASEGURADO SOBRE SU DECISIÓN DE TERMINAR ESTA PÓLIZA. SI SE ENVÍA POR CORREO REGISTRADO PREPAGADO Y SE REMITE A LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO, TAL COMO FIGURA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD, TAL AVISO SE CONSIDERARÁ COMO RECIBIDO EN LA FECHA DE SU DESPACHO.

(d) INMEDIATAMENTE AL RECIBO POR PARTE DE EL ASEGURADOR DE UN AVISO ESCRITO DEL ASEGURADO SOBRE SU DECISIÓN DE TERMINAR ESTA PÓLIZA.

(e) A MEDIA NOCHE, HORA ESTÁNDAR LOCAL EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL, DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR REEMBOLSARÁ CUALQUIER PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA CON BASE EN LAS TABLAS ANUALES DE PRIMA A CORTO PLAZO SI LA TERMINACIÓN SE DEBE A LAS CAUSALES DE LOS PARÁGRAFOS (A) Ó (D) DE ESTA CONDICIÓN GENERAL, PERO A PRORRATA DE LA PRIMA ANUAL SI SE TERMINA POR PARTE DE EL ASEGURADOR SEGÚN EL PARÁGRAFO (C) DE ESTA CONDICIÓN GENERAL.

ESTA PÓLIZA TERMINARÁ INMEDIATAMENTE CUANDO SE AGOTE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN POR UN O MÁS PAGOS DE PÉRDIDAS, EN CUYO EVENTO LA PRIMA SERÁ TOTALMENTE GANADA.

ESTA PÓLIZA TERMINARÁ INMEDIATAMENTE CUANDO SE AGOTE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN POR UN O MÁS PAGOS DE PÉRDIDAS, EN CUYO EVENTO LA PRIMA SERÁ TOTALMENTE GANADA.

ESTA PÓLIZA TERMINARÁ CON RESPECTO A CUALQUIER OFICINA DE SERVICIOS

(i) TAN PRONTO CUALQUIER ASEGURADO, O CUALQUIER DIRECTOR O FUNCIONARIO QUE NO ESTÉ EN COLUSIÓN CON TAL PERSONA, SEPA DE ALGÚN ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO COMETIDO POR ALGÚN SOCIO, DIRECTOR, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIERA DE TALES OFICINAS DE SERVICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, SIN PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD QUE ESTÉ ENTONCES EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE TAL PERSONA, O

(ii) QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO POR EL ASEGURADO DE UN AVISO ESCRITO DE EL ASEGURADOR SOBRE SU DESEO DE TERMINAR O CANCELAR ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A TAL PERSONA.

LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER ASEGURADO DA POR TERMINADA LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA SUFRIDA POR TAL ASEGURADO QUE SEA DESCUBIERTA DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE TAL TERMINACIÓN

18. ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

ESTA PÓLIZA NO OPRECE COBERTURA A FAVOR DE NINGUNA OFICINA DE SERVICIOS, SUB- CUSTODIO, CUSTODIO, CENTRAL DE DEPÓSITO O CLIENTE, COMO SE DIJO ANTES, Y MEDIANTE EL PAGO AL ASEGURADO POR EL ASEGURADOR A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA PRODUCIDA POR ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS COMETIDOS POR ALGUNO DE LOS SOCIOS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE TAL OFICINA DE SERVICIOS, SUB- CUSTODIO, CUSTODIO, CENTRAL DE DEPÓSITO O CLIENTE, MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO SOLOS O EN COLUSIÓN CON OTROS, EL ASEGURADO HARÁ CESIÓN A FAVOR DE EL ASEGURADOR, O DE UNO DE LOS ASEGURADORES DESIGNADO POR EL ASEGURADOR, DE TALES DERECHOS Y CAUSAS DE ACCIÓN QUE EL ASEGURADO PUDIERA TENER CONTRA TAL OFICINA DE SERVICIOS, SUB-

CUSTODIO, CUSTODIO, CENTRAL DE DEPÓSITO O CLIENTE, EN RAZÓN DE TALES ACTOS ASÍ COMETIDOS. LA CESIÓN SE HARÁ HASTA LA EXTENSIÓN DE DICHO PAGO, Y EL ASEGURADO ELABORARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE EL ASEGURADOR, O EL DESIGNADO POR EL ASEGURADOR, HAGA VALER LOS DERECHOS AQUÍ PREVISTOS.

19. FRAUDE

SI EL ASEGURADO HICIERE ALGÚN RECLAMO A SABIENDAS DE QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, CON RESPECTO AL MONTO O CUALQUIER OTRA COSA, ESTA PÓLIZA SE VOLVERÁ NULA Y TODOS LOS RECLAMOS SERÁN DESESTIMADOS.

20. INTERPRETACIÓN

LA CONSTRUCCIÓN, INTERPRETACIÓN Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SERÁN DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY COMÚN DE INGLATERRA Y DE ACUERDO AL TEXTO DE ESTA PÓLIZA EN IDIOMA INGLÉS.

NOTA: LA ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL Y DEBE SER TOMADA ÚNICAMENTE COMO CARÁCTER INFORMATIVO. LA ÚNICA CLÁUSULA VÁLIDA ES LA ORIGINAL EN INGLÉS.





TR

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 18
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

EXCLUSION ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y RECIBOS DE FIDICOMISO

NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ÍTEM QUE SEA O REPRESENTA CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O FACTURAS COMERCIALES, O RECIBOS DE FIDEICOMISO.

ENDOSO DE EXTORSION (LESION CORPORAL / DAÑO MATERIAL) - EXCLUYENDO SIEMPRE DAÑO A EDIFICIOS Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

LA PRESENTE COBERTURA ES EXTENDIDA PARA INCLUIR LA PÉRDIDA DE BIENES EXTRAÍDOS DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE CAUSAR:

A. DAÑO CORPORAL A:

- 1) UN DIRECTOR, ADMINISTRADOR, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO O AL PROPIETARIO (SÍ EL ASEGURADO TIENE UN SOLO PROPIETARIO), Ó
- 2) UN PARIENTE DE CUALQUIER PERSONA INDICADA EN EL NUMERAL (1) ANTERIOR QUIÉN ESTÉ Ó PRESUNTAMENTE ESTÉ, SIENDO MANTENIDO CAUTIVO, SIN EMBARGO, SIEMPRE QUE EL CAUTIVERIO TENGA LUGAR EN COLOMBIA Y QUE ANTES DE EXTRAER TAL PROPIEDAD:
 - (a) LA PERSONA QUE ESTÉ RECIBIENDO LA AMENAZA HAYA HECHO UN ESPUEZO RAZONABLE PARA REPORTAR LA EXIGENCIA DEL EXTORSIONISTA A UN ASOCIADO, Ó
 - (b) SE HAYA REALIZADO UN ESPUEZO RAZONABLE PARA REPORTAR LA EXIGENCIA DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

B. DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE ESTA SEA (INCLUYENDO BIENES) DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, RESPECTO DE LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

EXTENSION DE MOTINES Y CONMOCCIONES CIVILES
CLÁUSULA NO. 1 (CONDICIÓN PROMEDIO COMO EN LA POLIZA)

SUJETO POR LO DEMÁS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCCIÓN CIVIL, COMO DEFINIDOS MÁS ADELANTE, A LA PROPIEDAD ESPECIFICADA EN ELLA.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN DAÑO POR MOTÍN Y CONMOCCIÓN CIVIL SIGNIFICARÁ LA PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA CAUSADO DIRECTAMENTE POR:

- 1) ALGÚN ACTO COMETIDO EN EL TRANCURSO DE UN MOTÍN O UNA CONMOCCIÓN CIVIL, POR PARTE DE UNA PERSONA QUE JUNTO CON OTRAS PERSONAS, TOME PARTE ALLÍ; Ó
- 2) ALGÚN ACTO DELIBERADO COMETIDO POR ALGÚN HUELGUISTA O TRABAJADOR EN HUELGA O CIERRE FORZOSO, PARA FOMENTAR DICHA HUELGA O EN RESISTENCIA A UN CIERRE FORZOSO PATRONAL, Ó REALIZADO EN EL CURSO DE UN DISTURBIO LABORAL POR ALGUNA PERSONA QUE TOME PARTE ALLÍ, SEA QUE DICHO ACTO SEA COMETIDO O NO, EN EL DESARROLLO DE UN MOTÍN O UNA CONMOCCIÓN CIVIL; O
- 3) ALGÚN ACTO DE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL PROPÓSITO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE UN MOTÍN O CONMOCCIÓN CIVIL EXISTENTE, O CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE UN O DE AQUELLOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 ANTERIOR;

PERO, EN EL CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR TAL ACTO COMO ES INDICADO EN EL PUNTO (2) ANTERIOR, NO INCLUIRÁ (A MENOS QUE TAL ACTO SEA COMETIDO EN EL TRANCURSO DE UN MOTÍN O CONMOCCIÓN CIVIL) NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO, COMO QUIERA QUE TAL INCENDIO HAYA SIDO CAUSADO, O ALGUNA PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DE O EN EL TRANCURSO DE UN HURTO O HURTO CALIFICADO O CAUSADO POR UNA PERSONA QUE TOME PARTE EN EL MISMO.

DAÑO MALICIOSO SIGNIFICARÁ PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA DIRECTAMENTE CAUSADA POR ALGÚN ACTO MALINTENCIONADO DE ALGUNA PERSONA, PERO NO INCLUIRÁ NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO COMO QUIERA QUE TAL INCENDIO PUDO HABER SIDO CAUSADO O NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO DERIVADA DE O EN EL CURSO DE HURTO, ALLANAMIENTO DE MORADA, HURTO O CAUSADO POR ALGUNA PERSONA QUE TOME PARTE AQUÍ.

EXCLUSIONES:

SIN PERJUICIO DE ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN CONTRARIO AQUÍ, ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE:

- a) PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DE UN PARO, INTERRUPCIÓN O RETRASO TOTAL O PARCIAL EN EL TRABAJO O DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL.
- b) PÉRDIDA (TEMPORAL O PERMANENTE) DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O DE UNA PARTE DE LA MISMA POR RAZÓN DE CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE TAL PROPIEDAD O DE CUALQUIER PREDIO, VEHÍCULO O COSA QUE LA CONTENGA.
- c) PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDA POR DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO O PÉRDIDA O DAÑO INDIRECTO O CONSECUENCIAL DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN CUALQUIERA QUE SEA.
- d) PÉRDIDA O DAÑO, SI ALGÚN ACTO O EVENTO, FUERA DE O EN EL TRANCURSO DEL CUAL TAL PÉRDIDA O DAÑO SE PRODUCE, SE CONSTITUYE O ES PARTE DE, O ES COMETIDA O SUCEDE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CAUSA DE Ó EN RELACIÓN CON, GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES O OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O PODER MILITAR O USURPADO.
- e) PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, Ó EN CONTRIBUCIÓN A, Ó PROVENIENTE DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE UN DESECHO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 19	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

CONDICIONES:

- 1) ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO QUE AL MOMENTO DEL ACONTECIMIENTO DE TAL PÉRDIDA O DAÑO ESTE O HABRÍA DE ESTAR ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES, EXCEPTO CON RELACIÓN A CUALQUIER MONTO EN EXCESO DE LA(S) MISMA(S) QUE SOBREPASE EL MONTO QUE HABRÍA DE SER PAGABLE BAJO ESA OTRA U OTRAS PÓLIZA(S), SI ESTA EXTENSIÓN NO HUBIERA SIDO OTORGADA.
 - 2) CUALQUIER ÍTEM DE ESTA PÓLIZA QUE YA ESTÉ SUJETO A UNA CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROPORCIONALIDAD PARA INCENDIO U OTROS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA ESTARÁ SUJETO A LA MISMA O MISMAS CONDICIÓN(ES) DE PROPORCIONALIDAD PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN.
 - 3) EL ASEGURADO DEBERÁ, BAJO EL REQUERIMIENTO Y COSTO DE LOS ASEGURADORES, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS ASEGURADORES.
 - 4) NO HABRÁ CANCELACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN Y NINGÚN RETORNO DE PRIMA SERÁ PAGADO POR CONSIGUIENTE EN NINGÚN CASO.
- NMA 1387, 13/9/62

ENDOSO DE TELEX PROBADOS

LOS ASEGURADORES, ACUERDAN PAGAR AL ASEGURADO TODAS AQUELLAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, SUJETO A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO ACTUANDO O APOYADO EN INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TELEGRÁFICAS, POR CABLE, TELES PROBADOS O FACSIMILES PROBADOS O TELETIPO, DIRIGIDOS AL ASEGURADO Y DANDO A ENTENDER QUE SON ENVIADOS POR UN CLIENTE, INTERMEDIARIO O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA (INCLUYENDO SUCURSALES, OFICINAS Y SUBSIDIARIAS DE ÉSTOS), PERO LAS CUALES NO HAYAN SIDO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, INTERMEDIARIO O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.

ENDOSO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA POR INSTRUCCION DE PAGO FALSIFICADA

LOS ASEGURADORES, ACUERDAN PAGAR AL ASEGURADO TODAS AQUELLAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, SUJETO A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO HABIENDO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDADES A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CONFIANDO EN UNA INSTRUCCIÓN DE PAGO ELECTRÓNICA ORIGINAL RECIBIDA EN EL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO, CUYA INSTRUCCIÓN APARENTA HABER SIDO FIRMADA POR AL MENOS DOS FIRMANTES DEL ASEGURADO AUTORIZADOS, EN LETRA MANUSCRITA CON SUS FIRMAS COMPLETAS, PERO QUE:

- 1) LLEVA UNA(S) FIRMA(S) FALSIFICADA(S) DE UN FIRMANTE DEL ASEGURADO AUTORIZAD, SOBRE LA(S) CUAL(ES) EL ASEGURADO CONFÍO; O
- 2) LLEVA UNA ALTERACIÓN FRAUDULENTA SOBRE LA CUAL EL ASEGURADO CONFÍO.

DEFINICIÓN ESPECIAL:

INSTRUCCIÓN ELECTRÓNICA DE PAGO SIGNIFICA UNA INSTRUCCIÓN ESCRITA PREPARADA POR EL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O PROPIEDADES POR EL ASEGURADO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICO DE FONDOS. EL INSTRUMENTO ANTERIOR DEBE ESTAR EN EL FORMATO CON EL CUAL EL EMPLEADO EN EJERCICIO SOBRE TAL INSTRUMENTO ESTÁ FAMILIARIZADO. LAS FIRMAS POR FACSIMILE REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE NO SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD:

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTE ENDOSO QUE LAS FIRMAS MANUSCRITAS AUTORIZADAS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE PAGO ELECTRÓNICA SEAN VERIFICADAS POR EL EMPLEADO DEL ASEGURADO ANTES DE ACTUAR SOBRE TAL INSTRUCCIÓN DE PAGO ELECTRÓNICA Y QUE TAL EMPLEADO TENGA POSESIÓN FÍSICA REAL DE LA INSTRUCCIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICA ORIGINAL EN EL MOMENTO DE TAL COMPROBACIÓN.

ANEXO DE INCLUSION DE DIRECTORES - HANC 70

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN CONTRARIO, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA DEFINICIÓN DE DIRECTORES DENTRO DEL ÍTEM QUE DEFINE A LOS EMPLEADOS CONTENIDA EN LA PÓLIZA ES REEMPLAZADA POR LO SIGUIENTE:

ESTA PÓLIZA NO AMPARA PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS INCORRECTOS O FRAUDES DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO DIFERENTES DE AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, ADMINISTRADORES NOMBRADOS O EMPLEADOS O FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR NOMBRAMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO CUANDO REALICEN ACTOS DENTRO DEL ALCANCE USUAL DE LOS DEBERES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE UN COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ACTOS ESPECÍFICOS DISTINGUIDOS DE LO GENERAL, EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE REEXPEDICIÓN





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 20	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

ES DECLARADO Y ACORDADO QUE EN EL CASO DE PÉRDIDA DE BILLETES Y/O TÍTULOS VALORES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, RESULTANTE DEL ACCIDENTE DE LA AERONAVE O DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE CONLLEVE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA, LOS ASEGURADORES SOBRE ESTO SERÁN RESPONSABLES POR EL GASTO INCURRIDO PARA REEXPEDIR DICHOS BILLETES Y/O TÍTULOS VALORES, EL TRANSPORTE Y TODOS LOS CARGOS INCURRIDOS CON RELACIÓN AL ENVÍO DE LOS MISMOS A SU DESTINO INCLUYENDO LA PRIMA DE SEGURO DEL ENVÍO. ES SIN EMBARGO, EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LOS ASEGURADORES, SOBRE DECLARACIÓN ESCRITA, INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR EL VALOR NOMINAL DE LOS BILLETES Y/O TÍTULOS VALORES PREVIAMENTE CONSIDERADOS COMO PERDIDOS O DESTRUIDOS LOS CUALES FINALMENTE PUEDEN SER PAGADOS, O LOS CUALES PUEDEN SER PRESENTADOS PARA PAGO POR TERCEROS TENEADORES DE LOS MISMOS DE BUENA FE, LOS ASEGURADORES RENUNCIAN EXPRESAMENTE SOBRE ESTO A CUALQUIER OPOSICIÓN AL PAGO, CUALQUIERA QUE SEA, Y EL BANCO POR SU PARTE SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS BILLETES Y/O TÍTULOS VALORES A LOS ASEGURADORES ASÍ PAGADOS.

ANEXO - COBERTURA DE COSTOS FINANCIEROS
POR REEMPLAZO DE TITULOS VALORES DEBIDO A PÉRDIDA

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FCO. JOSÉ DE CALDAS
TASA MENSUAL: 3.00%
LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MES: COL\$50,000,000
LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PERÍODO: COL\$450,000,000
DEDUCIBLE: 0 DÍAS
PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO: 12 MESES

ESTE ANEXO EXPIRA AL MISMO TIEMPO QUE EL CONTRATO PRINCIPAL, EXCEPTO CUANDO SEA REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DEL PERÍODO LEGAL.

SI POR RAZÓN DE PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ÉSTA PÓLIZA INVOLUCRANDO LA PÉRDIDA Ó DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO INCURRE EN COSTOS Ó GASTOS POR EL REEMPLAZO DE TALES TÍTULOS VALORES U OBTENIENDO DUPLICADOS DE LOS MISMOS, LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR:

- a) TALES COSTOS Ó GASTOS, MÁS
- b) ALGUNOS COSTOS POR LOS CUALES ELLOS PUEDAN SER RESPONSABLES, COMO CORREDORES DE BOLSA, FRENTE A TERCEROS PROVENIENTES DE SU INHABILIDAD PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN POR RAZÓN DE TAL PÉRDIDA Ó DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO Ó GASTO PROVENIENTE EXCLUSIVAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

ADICIONALMENTE, SI CON ANTERIORIDAD AL ACUERDO DE PAGO DEL RECLAMO POR PARTE DE LOS ASEGURADORES POR LA PÉRDIDA Ó DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO, HABIENDO EXPLORADO TODOS LOS DEMÁS MEDIOS DE REPOSICIÓN DE DICHOS TÍTULOS VALORES, COMO UN ÚLTIMO RECURSO DEBE TOMAR FONDOS PRESTADOS Ó PROVEER DICHOS FONDOS DE UNA CUENTA QUE PRODUCE INTERESES CON EL FIN DE OBTENER INMEDIATAMENTE LA REPOSICIÓN DE DICHOS TÍTULOS VALORES PARA MINIMIZAR Ó EVITAR UNA PÉRDIDA BAJO EL LITERAL (B) ANTERIOR, ENTONCES LOS ASEGURADORES PROVEERÁN AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL CALCULADA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA TASA MENSUAL INDICADA ANTERIORMENTE POR EL COSTO DE OBTENCIÓN DEL REEMPLAZO DE TALES TÍTULOS VALORES, SUJETO AL LÍMITE MÁXIMO MENSUAL Y AL LÍMITE MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ANTES INDICADA.

DEL MONTO ANTES INDICADO Y,

- a) EL DEDUCIBLE ANTES INDICADO Y
- b) EL INTERÉS Ó DIVIDENDOS GENERADOS POR TALES TÍTULOS VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA EN QUE SON EFECTIVAMENTE REEMPLAZADOS, Ó LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR ORIGINAL LO QUE OCURRA PRIMERO. SI ALGÚN TÍTULO VALOR EXPIRA ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE SU REEMPLAZADO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL EMISOR DE TAL TÍTULO VALOR, EXTENDER EL PERÍODO DE TAL TÍTULO VALOR MIENTRAS EL REEMPLAZO ES CONCERTADO ENTONCES LA FECHA EFECTIVA DE REEMPLAZO SERÁ LA FECHA DEL ACTUAL REEMPLAZO Y NO LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR.

EL PERÍODO DURANTE EL CUAL LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGABLE SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EFECTIVA DE REEMPLAZO DE LOS TÍTULOS VALORES HASTA EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO ES INDEMNIZADO POR LOS ASEGURADORES POR LA PÉRDIDA Ó DESTRUCCIÓN DE TALES TÍTULOS, SUJETO AL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO PREVIAMENTE INDICADO.

- 1) NO HABRÁ COBERTURA RESPECTO DE UNA SANCIÓN Ó INTERÉS LEGAL APLICABLE POR TIPO DE CAMBIO.
- 2) LA COBERTURA SÓLO APLICA CUANDO LOS FONDOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DE UNA CUENTA QUE PRODUCE INTERESES, CUANDO NO HAYA OTROS FONDOS DISPONIBLES Y EXCLUYE EL PERÍODO DE PAGO.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

LA COBERTURA SOBRE EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTENDERÁ PARA INCLUIR:

- 1) PÉRDIDA DE GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE UNA MULTA, SANCIÓN Ó DAÑOS PUNITIVOS DE INTERESES LEGALES APLICADOS BIEN SEA EN VIRTUD DE NORMAS DE LA BOLSA DE VALORES Ó IMPUESTOS POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.
- 2) PÉRDIDA Ó GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO EFECTÚE ALGÚN PAGO ANTES DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN REQUERIDA POR EL INTERCAMBIO BAJO SUS REGLAS Ó POR LA PRÁCTICA Ó COSTUMBRES NORMALES.
- 3) PÉRDIDA Ó GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DEL USO DE FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA CUENTA QUE PRODUCE INTERESES CUANDO LOS FONDOS ESTABAN DISPONIBLES TOTAL Ó PARCIALMENTE EN UNA CUENTA QUE NO-PAGA INTERESES SOBRE EL SALDO Ó DONDE LA TASA DE INTERÉS (INCLUYENDO CUALQUIER SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO) HABRÍA SIDO MÁS BAJA.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 21	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL LLOYDS
ENDOSO DE INTERNET BANCARIO

(PARA USAR EN UNIÓN CON LA PÓLIZA DE DELITOS POR SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADOR DEL LLOYDS - LSW983 (01/98))

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA POR ESTA PÓLIZA A LA CUAL ESTE ENDOSO SE ADHIERE, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE DICHA PÓLIZA CONTINUA, Y LA MISMA ES ENMENDADA POR ESTE MEDIO COMO SIGUE:

A. PARA INCORPORAR EL SIGUIENTE AMPARO Y DEFINICIÓN ESPECIAL.

AMPARO 10 - INTERNET BANCARIO

EN VIRTUD DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER FONDO, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O ENTREGADO CUALQUIER VALOR,

1) EN CONFIANZA DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTE DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS Y FRAUDULENTAMENTE DANDO A ENTENDER HABER SIDO ENVIADA POR UN CLIENTE, POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO PERO QUE TALES COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O

2) COMO RESULTADO DIRECTO DE LA ENTRADA, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTE DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO U OBTENER UNA GANANCIA INDEBIDA PARA ÉL U OTRA PERSONA.

CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET EN EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL INTERNET SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE REDES CONECTADAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO EN LÍNEA QUE USAN TELEFONÍA DE CONEXIÓN POR LÍNEA CONMUTADA, LÍNEAS DE SUBSCRIPTORES DIGITALES, REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO DE MÓDEM POR CABLE O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

B. PARA INCORPORAR LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

21 SEGURIDAD

COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS A SER INDEMNIZADOS BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO MANTENDRÁ PARA TODOS LOS SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS TRANSMISIONES DE DATOS ELECTRÓNICOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBE:

AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN; CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIÓN NO FUERON ALTERADOS O MODIFICADOS DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIÓN ERAN LO ENVIADO POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TENÍA LA AUTORIDAD REQUERIDA PARA HACERLO DE ESTA MANERA.

DEFINICIÓN ESPECIAL

AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA COMO ES USADO AQUÍ SE REFIERE A ESAS TECNOLOGÍAS QUE MANTIENEN FIRMAS ELECTRÓNICAS MANUSCRITAS, NÚMEROS NIP VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CRIPTOGRAFÍA CLAVE PÚBLICA, TARJETAS INTELIGENTES O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O ENCRIPCIÓN DECLARADAS EN EL FORMULARIO DE LA PROPUESTA Y ACEPTABLE PARA LOS ASEGURADORES.

NMA 2856, 25/05/2000

CLÁUSULA DE RETROACTIVIDAD Y LIMITACION AL DESCUBRIMIENTO

NO OBSTANTE CUALQUIER LIMITACIÓN Ó CONDICIÓN IMPUESTA POR LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ES ELIMINADA Y APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE LIMITACIÓN AL DESCUBRIMIENTO:

NO HABRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A CUALQUIER RECLAMO:-

a) DERIVADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE ESTA PÓLIZA.

b) DERIVADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE ESTA PÓLIZA.

BONO POR NO RECLAMOS

POR EL PRESENTE ENDOSO QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EN CASO DE NO RECLAMOS PRESENTADOS BAJO ESTE SEGURO AL VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD SEA RECIBIDA POR LOS ASEGURADORES A SATISFACCIÓN, LOS ASEGURADORES DEVOLVERÁN AL ASEGURADO EL 10% (POR CIENTO) DE LA PRIMA DE SEGURO AQUÍ ESTABLECIDA, EN ADELANTE DENOMINADO COMO BONO POR NO RECLAMACIÓN.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 22	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO (SEGURO)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO A ÉSTE, QUEDA CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA.

PARA EL PROPÓSITO DE ÉSTE ENDOSO UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE TAL ACTO, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS, O EN NOMBRE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO, O CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

EN EL EVENTO QUE ALGUNA PARTE DE ÉSTE ENDOSO SEA INVALIDO O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ CON PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA PRÓXIMA DE LA PÉRDIDA ES UN ACTO DE HURTO O HURTO CALIFICADO.

NMA 2921 (ENMENDADO)
08/10/2001

CLAUSULA DE UN RESTABLECIMIENTO COMPLETO

EN CASO DE PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE OCURRAN BAJO ESTA PÓLIZA, SE ACUERDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA REHABILITAR ESTA PÓLIZA HASTA UN RESTABLECIMIENTO COMPLETO DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR CUALQUIER PÉRDIDA SERÁ COP3,000,000,000 Y EL LÍMITE AGREGADO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE PARA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN NINGÚN EVENTO EXCEDERÁ COP6,000,000,000.

CLAUSULA DE NO RENOVACION AUTOMÁTICA O TÁCITA

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE NO HABRÁ RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO.

CLAUSULA DE CANCELACIÓN (SEGURO)

LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE TERMINAR ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO, SUJETO A QUE LOS ASEGURADORES DEN AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO DE SU INTENCIÓN CON 150 DÍAS DE ANTELACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA PÓLIZA DE SEGURO ORIGINAL PERMANEZCA VIGENTE O NO.

EN EL EVENTO DE QUE ESTE SEGURO SEA TERMINADO POR EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LOS ASEGURADORES SOLAMENTE ESTARÁN AUTORIZADOS PARA RETENER LA PRIMA DEVENGADA A PRORRATA POR EL TIEMPO EN RIESGO.

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

NO OBSTANTE LO QUE PUEDA ESTAR ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE SEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, ES CONDICIÓN PRECEDENTE A RESPONSABILIDAD BAJO ÉSTE CONTRATO QUE:

- a. EL ASEGURADO UNA VEZ CONOZCA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA ELLOS, DEBERÁ AVISAR A LOS ASEGURADORES DE ESTO EN FORMA INMEDIATA Y EN NINGÚN EVENTO NO MÁS TARDE DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ;
- b. EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LOS ASEGURADORES Y/O CON LOS REPRESENTANTES QUE ESTOS DESIGNEN EN LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y/O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEBAN LLEGAR A DAR LUGAR A UNA PÉRDIDA;
- c. NINGÚN ACUERDO SE PODRÁ HACER Y/O NINGÚN COMPROMISO SE PODRÁ ADQUIRIR Y/O NINGUNA RESPONSABILIDAD SE PODRÁ ADMITIR SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 23	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

GARANTIA DE PAGO DE PRIMA (BASE CORTO PLAZO)

EL (RE)ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA TOTAL A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL COMIENZO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA (O, RESPECTO DE LAS PRIMAS POR INSTALAMENTOS, A SU VENCIMIENTO).

SI LA PRIMA ADEUDADA BAJO ESTA PÓLIZA NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES EN EL DÍA 90 DESPUÉS DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (Y, RESPECTO DE LAS PRIMAS POR INSTALAMENTOS, EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO) LOS ASEGURADORES CANCELARÁN ESTA PÓLIZA SIN AVISO ADICIONAL AL (RE)ASEGURADO. EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN, LA PRIMA ADEUDADA A LOS ASEGURADORES SERÁ CALCULADA A CORTO PLAZO PARA EL PERIODO EN QUE LOS ASEGURADORES ESTUVIERON EN RIESGO, PERO LOS ASEGURADORES DEVENGARÁN LA PRIMA COMPLETA EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO U OCURRENCIA ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE DE LUGAR A UN RECLAMO VALIDO BAJO ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS

SE CUBRE LA PÉRDIDA EN LA CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIER BANCO COMPRENDIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA, EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES APAREZCAN, PUEDE SUSTENTAR COMO DEBIDA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE O EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER DOCUMENTO SIMILAR DE CRÉDITO, GIRADO, ORDENADO O DIRIGIDO PARA PAGAR DETERMINADA SUMA DE DINERO, HECHO O GIRADO POR O PARA EL ASEGURADO, O POR O PARA UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA NO SEA ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD BANCARIA, INCLUYENDO:

- a. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADA O PAGADA A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- b. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE; QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- c. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS DESCRITOS EN A, B, C, SIEMPRE QUE PUEDA SER CALIFICADO COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

**

EXCLUSION DE INFORMACION CONFIDENCIAL

PÉRDIDA DE BIENES INTANGIBLES POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADORES, LOS MÉTODOS DE TRATAMIENTO CONFIDENCIAL U OTRA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CUALQUIER TIPO.

EXCLUSION DE CÁLCULO DE GANACIAS Y PÉRDIDAS Y COMPARACION DE INVENTARIOS

PÉRDIDA O ALGUNA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE DEPENDE ÚNICAMENTE DE:

- 1. UN CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O DE COMPARACIÓN, O
- 2. UNA COMPARACIÓN DE LOS REGISTROS DE INVENTARIO CON UN CONTEO FÍSICO REAL,

DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE CUANDO EL ASEGURADO ESTABLECE TOTALMENTE APARTE DE LA COMPARACIÓN QUE ÉSTE HA SOSTENIDO UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO 1 INFIDELIDAD CAUSADO POR UN EMPLEADO IDENTIFICADO ENTONCES PUEDE OPRECER SUS REGISTROS DE INVENTARIO Y RECuento FÍSICO DEL INVENTARIO ACTUAL EN APOYO DEL MONTO DE LA PÉRDIDA RECLAMADA.

EXCLUSION DE PÉRDIDA CONSECUCIONAL E INDIRECTA

PÉRDIDAS QUE EQUIVALEN A LA PÉRDIDA INDIRECTA O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, GANANCIAS, DIVIDENDOS U OTROS INGRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS CUBIERTOS, PERO SIN INCLUIR EL INTERÉS EL CUAL ES CONSIDERADO A SER PÉRDIDA FINANCIERA DIRECTA, SUJETO A UN SUB LÍMITE DEL 15% DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA.

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL SIN PERJUICIO DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS

PÓLIZA GLOBAL BANCARIA FORMA DHP84 & KFA81





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 24	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

CONSIDERANDO QUE EL TOMADOR, NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ESTIPULADA, LA ASEGURADORA, POR LA PRESENTE SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODA PÉRDIDA QUE SUFRA O DESCUBRA QUE HA SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN PRIMERA - CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO CLAUSULA 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FORMA KFA81.
COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA RESULTANTE ÚNICA Y DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ACTO FRAUDULENTO O DESHONESTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMETIDO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR AL ASEGURADO DICHA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO, COMETIDO EN CUALQUIER MOMENTO Y DONDE QUIERA QUE SEA COMETIDO, POR EL EMPLEADO SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, INCLUYENDO PÉRDIDA DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ESTÁN DEFINIDOS EN LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES ACORDADO QUE CON RESPECTO A INTERCAMBIOS COMERCIALES U OTROS EN VALORES, TÍTULOS SOBRE MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS EXTRANJERAS Y SIMILARES, PRESTAMOS U OTRAS EXTENSIONES DE CRÉDITOS, ESTA PÓLIZA CUBRE ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTO COMETIDOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACERLO PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA Y QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA ELLOS. NO CONSTITUIRÁN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA LOS SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, PROMOCIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS SIMILARES.

CLAUSULA 2. PREDIOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD BIEN SEA POR HURTO, SUSTRACCIÓN, MEDIOS FRAUDULENTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DAÑADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER MANERA, O SEA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS MIENTRAS TAL PROPIEDAD SE ENCUENTRA DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR, INCLUYENDO TRÁILER, MÓVILES Y/O PREDIOS SIMILARES USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SU TRANSPORTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LOS BIENES DE LA PROPIEDAD, DEFINIDOS EN LA SECCIÓN TERCERA DEFINICIONES, LITERAL C, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA O NO EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE DE SU PÉRDIDA,

- (i) POR CUALQUIER CAUSA MIENTRAS TAL PROPIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O
- (ii) MEDIANTE ROBO MIENTRAS DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE TRAMITANDO NEGOCIOS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERIOR, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA ESTE FIN, O

MIENTRAS DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE SE ENCUENTRE DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN DICHO PREDIO SEA CON EL PROPÓSITO DE HACER TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3, Y EXCLUYENDO, EN TODOS LOS CASOS, PÉRDIDAS CAUSADAS POR TAL CLIENTE O REPRESENTANTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LOS MUEBLES Y ENSERES, INSTALACIONES, EQUIPO (EXCEPTO COMPUTADORES Y SU EQUIPO PERIFÉRICO), PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, ENSERES, O CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO O CUALQUIER INTENTO, O POR VANDALISMO O ACTO MALINTENCIONADO, EXCEPTUANDO SIEMPRE TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR INCENDIO;

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA POR DAÑO CAUSADO A LOS PREDIOS, O EL INTERIOR DE DICHO PREDIOS, CAUSADOS POR ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO O CUALQUIER INTENTO, O POR VANDALISMO O ACTO MALINTENCIONADO,

PREVILO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE TALES PREDIOS, MUEBLES Y ENSERES, INSTALACIONES, EQUIPO (EXCEPTO COMPUTADORES Y SU EQUIPO PERIFÉRICO), PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, ENSERES, O CAJAS DE SEGURIDAD Y BÓVEDAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO O CUALQUIER INTENTO, O POR VANDALISMO O ACTO MALINTENCIONADO, EXCEPTUANDO SIEMPRE TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR INCENDIO.

CLAUSULA 3. TRÁNSITO.

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, MALVERSACIÓN, DESPERDICIO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER BIEN, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHO BIEN ESTE EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE

ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SEA UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE TRANSPORTE.

TAL TRÁNSITO SE INICIA INMEDIATAMENTE AL RECIBO DE TAL PROPIEDAD POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LO TRANSPORTEN Y TERMINA INMEDIATAMENTE A LA ENTREGA DEL BIEN EN EL LUGAR DE DESTINO, POR ESA PERSONA O PERSONAS.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 25
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

CLAUSULA 4. FALSIFICACIÓN.

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O DE BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GARANTÍAS, GIROS POSTALES Y ÓRDENES DE PAGO CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL.

TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO O ENVÍO DE FONDOS O BIENES, EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO, ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS O NOTIFICACIONES DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES ACCIONES, QUE SE PRETENDEN HAN SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE LLEVAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS, POR CABLE O POR TELETIPO, TAL COMO SE MENCIONA ARRIBA, ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTAN HABER ENVIADO DICHAS INSTRUCCIONES O AVISOS SE CONSIDERARÁN QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA, O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, Y QUE PRUEBE TENER UN ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE TAL BENEFICIARIO FICTICIO, O CONSEGUIDO EN UNA TRANSACCIÓN PERSONAL CON EL LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO POR ALGUIEN SUPLANTANDO A OTRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DEL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILES, REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

CLAUSULA 5. EXTENSIÓN DE LA FALSIFICACIÓN.

COMO CONSECUENCIA DE:

(i) HABER COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO, ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, ACTUANDO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, SOBRE CUALQUIER GARANTÍA,

DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EL CUAL SE DEMUESTRA QUE HA SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER FIRMADOR, GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSADOR, ARRENDATARIO, AGENCIA DE TRANSFERENCIA O REGISTRADOR, ACEPTADOR, FIADOR O GARANTE, O HA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O

(ii) HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO; QUEDA PREVISTO SIN EMBARGO, QUE SI LA COBERTURA POR TAL PÉRDIDA ESTÁ CONSIDERADA EN EL AMPARO DEL NUMERAL ANTERIOR, CLÁUSULA 4, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 5 NO SERÁ APLICABLE.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE LA GARANTÍA, DOCUMENTO U OTROS INSTRUMENTOS ESCRITOS POR EL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN PRECEDENTE QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO HA CONFIADO O HA ACTUADO SOBRE TAL GARANTÍA, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

CLAUSULA 6. DINERO FALSIFICADO.

COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADOS O ADULTERADOS.

CLAUSULA 7. CAJILLAS DE SEGURIDAD.

SE CUBRE LA PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO, POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES DE LOS CLIENTES GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MIENTRAS QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS BÓVEDAS O CAJA FUERTE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

SE CUBRE LOS PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO, DEBIDO A EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD,

(a) OCURRIDO EN LAS DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR QUE ESTAS ESTÉN UBICADAS; Y





POLIZA DE SEGURO DE MÀNEJO GLOBAL BANCARIÒ PÒLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 26
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÒN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÒN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÒN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

(b) MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÀNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SEA UNA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS, CON EL PROPÒSITO DE SER TRANSPORTADOS. EL VALOR DE LA

PERDIDA SERÀ EL VALOR DE DICHS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES AL VENCIMIENTO O EXPIRACIÒN DEL MISMO, O EN CASO DE DIFERENCIA, SEGÙN SE DETERMINE POR ARBITRAJE O ACUERDO.

SECCION SEGUNDA - GARANTIAS

ES CONDICIÒN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO QUE:

(A) EL ASEGURADO INFORMARÀ SOBRE CUALQUIER TRANSACCIÒN QUE TENGA COMO RESULTADO CUALQUIER CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y NO INFORMAR SOBRE TAL TRANSACCIÒN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA, CONSTITUIRÀ UNA ELECCIÒN DEL ASEGURADO PARA TERMINAR ESTE SEGURO DESDE EL INICIO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.

(B) EL ASEGURADO MANTENDRÀ EL LIBRO DE REGLAS O MANUALES O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, LOS CUALES DEBERÀN DEFINIR CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES REGLAS O INSTRUCCIONES SERÀN PARA LLAMAR SU ATENCIÒN CON REGULARIDAD.

(C) LOS DEBERES DE CADA EMPLEADO DEBERÀN DISPONERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÙN EMPLEADO LE ESTÀ PERMITIDO CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÒN DESDE EL COMIENZO HASTA SU FINALIZACIÒN.

SECCION TERCERA - DEFINICIONES

(A) ASEGURADO SIGNIFICA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA PÒLIZA, Y CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA EN LAS CUALES ÉSTE TENGA INTERÉS DE CONTROL Y CUALQUIER SOCIEDAD COLECTIVA COMPUESTA POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE ESTÈN REGISTRADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

(B) EMPLEADO Y EMPLEADOS: UNO O MÀS FUNCIONARIOS, OFICINISTAS, SERVIDORES, ESTUDIANTES EN PRÀCTICA Y OTROS EMPLEADOS, MIENTRAS TRABAJEN PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PREDECESOR DEL MISMO, CUYOS ACTIVOS HAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONSOLIDACIÒN, FUSIÒN O COMPRA DE ACTIVOS; Y LOS ABOGADOS QUE SON RETENIDOS POR EL ASEGURADO QUE REALIZAN SERVICIOS LEGALES, Y SUS TRABAJADORES MIENTRAS REALIZAN TALES SERVICIOS PARA EL ASEGURADO.

(C) BIENES ASEGURADOS: DINERO, METALES PRECIOSOS EN LINGOTES, METALES PRECIOSOS DE TODAS CLASES Y FORMAS, ARTÍCULOS HECHOS EN ESTE METAL, JOYAS, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES, BONOS, CUPONES Y DEMÀS FORMAS DE VALORES, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPÒSITO, CHEQUES, GIROS BANCARIOS, ESTAMPILLAS, PÒLIZAS DE SEGURO, ESCRITURAS, HIPOTECAS, Y DEMÀS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NO- NEGOCIABLES, O CONTRATOS QUE REPRESENTAN DINERO, OTRA PROPIEDAD (INMUEBLE O PERSONAL), O INTERÉS RESPECTIVO, OTROS PAPELES DE VALOR INCLUYENDO LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL MANEJO DE SU NEGOCIO; TODOS LOS INSTRUMENTOS SIMILARES O

DE LA MISMA NATURALEZA A LOS ANTERIORES, EN LOS CUALES EL ASEGURADO TIENE UN INTERÉS O HA ADQUIRIDO O DEBE HABER ADQUIRIDO UN INTERÉS COMO CONSECUENCIA DE UNA CONDICIÒN FINANCIERA DECLARADA DEL PREDECESOR, EN EL MOMENTO DE CONSOLIDACIÒN O DE FUSIÒN DEL ASEGURADO, O COMPRA DE SUS ACTIVOS PRINCIPALES, O QUE HA CONSERVADO CON CUALQUIER PROPÒSITO, DE FORMA GRATUITA O NO, SIENDO O NO RESPONSABLE LEGALMENTE; Y AQUELLOS BIENES MUEBLES NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SECCION CUARTA - EXCLUSIONES

ESTA PÒLIZA NO CUBRE:

(A) CUALQUIER RECLAMO:

(i) POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA PECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA.

(ii) RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA QUE HA SIDO NOTIFICADA A LA ASEGURADORA EN CUALQUIER OTRA PÒLIZA CON EFECTO ANTERIOR AL COMIENZO DE ESTE SEGURO.

(iii) RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO PREVIO AL COMIENZO DE LA PÒLIZA Y NO INFORMADA POR EL ASEGURADO EN ESTE MOMENTO.

(B) POR PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DEL ACTO INCORRECTO DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO, DIFERENTES DE AQUELLOS QUE SEAN ASALARIADOS, PENSIONADOS, OFICIALES ELEGIDOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESEMPEÑEN FUNCIONES HABITUALES DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚE COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÒN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIFERENTES DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS GENERALES EN REPRESENTACIÒN DEL ASEGURADO.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 27	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

(C) POR PÉRDIDA O DAÑO, DE CUALQUIER ACTO O EVENTO O EN EL CURSO DEL MISMO, QUE CONSTITUYA O SEA PARTE DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO CONSECUENCIA O EN CONEXIÓN CON:

(i) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O

(ii) TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

PARA CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA O PROCESO POR PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTA PÓLIZA, LA CARGA

DE LA PRUEBA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO ESTÉ EN LAS EXCLUSIONES, DEBE SER DEMOSTRADO POR EL ASEGURADO.

(D) TODA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.

(E) POR PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE POR NO PAGO O INCUMPLIMIENTO DE:

(i) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE ESTA NATURALEZA, HECHO U OBTENIDO POR EL ASEGURADO, O

(ii) CUALQUIER PAGARE, CUENTA, ACUERDO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA ASIGNADA O VENDIDA A, O DESCOTADA O ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES,

A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE AMPARADA POR LAS CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO 1 O 5 DE ESTA PÓLIZA.

(F) POR PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS HECHOS O RETIROS EFECTUADOS DE LA CUENTA DE CUALQUIER DEPOSITANTE, DEBIDO A DEPÓSITOS NO RECOBRADOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN DICHA CUENTA, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR LA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO 1 DE ESTA PÓLIZA.

(G) POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTÁ AMPARADA POR LA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO 1 DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS QUE ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA Y QUE DICHOS CHEQUES SEAN PAGADOS MÁS TARDE O ACEPTADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.

(H) TODA PÉRDIDA DE BIENES O PÉRDIDA DE DERECHOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO SE INDICA EN LAS CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO 2, 3 Y 8, MIENTRAS QUE LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA FUERA EN EXCESO DEL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO, BAJO:

(i) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA;

(ii) EL SEGURO TOMADO POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

(iii) TODO OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, EFECTUANDO EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE DICHOS VEHÍCULOS BLINDADOS, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE CUBRIRÁ DICHO EXCESO.

(I) POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A UN ERROR, SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE; SE PRESUMIRÁ QUE EL FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE

NORMAL DE DICHO CAJERO EN LA OFICINA DONDE OCURRA, ES DEBIDO A ERROR.

(J) POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE OPERACIONES COMERCIALES CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, A NOMBRE DEL ASEGURADO O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO EN UNA DEUDA O SALDOS ADEUDADOS AL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIAS E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON TALES OPERACIONES COMERCIALES, DEUDA O SALDO.

(K) POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, EXPEDIDAS O SUPUESTAMENTE EXPEDIDAS POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE, A MENOS QUE ESTE AMPARADO POR LA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO 1 O 7.

(L) POR PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, GANADOS O NO, DEVENGADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

NOTA: ES DECIR, LOS MONTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO MENOS LOS MONTOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO.

(M) POR PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE Y ESTÉ AMPARADO POR LAS CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO 1 O 7 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 28
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

(N) POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÁ AMPARADA POR LAS CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO 1, 4, 5 O 6.

(O) POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALSIFICACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÁ AMPARADA POR LAS CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO 1, 5 O 6.

(P) POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LO CUAL EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS DIRECTOS COMPENSATORIOS RESULTANTES DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO ESTE SEGURO.

(Q) POR PÉRDIDA DE PROPIEDAD DEBIDO A SU ENTREGA FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTANTE DE UNA AMENAZA,

(a) DE HACER DAÑO CORPORAL A UN DIRECTOR, EMPLEADO DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRÁNSITO, EL ASEGURADO NO TENÍA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA, O

(b) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA.

(R) POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS

PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE PROPIEDAD, SEA OPERADO O DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA POR EL CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO 1.

SECCIÓN QUINTA -CONDICIONES

1. PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES:

SI EL ASEGURADO, MIENTRAS ESTE SEGURO ESTÉ VIGENTE, ESTABLECIERA PREDIOS ADICIONALES DENTRO DEL TERRITORIO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ÉSTOS ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD SEAN AL MENOS EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD. NO SE NECESITARÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA, SOBRE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE PREDIOS O EMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, NI PAGAR PRIMA ADICIONAL POR EL RESTO DEL PERIODO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL AMPARO PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES SE LIMITARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CARATULA DE LA PÓLIZA, O SEGÚN MODIFICACIÓN POR ENDOSO, ANEXO A LAS MISMAS. SI TALES CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO TIENEN MÁS DE UN LÍMITE, CUALQUIER PERDIDA CON RESPECTO A DICHS PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES SERÁ LIMITADA AL LÍMITE INFERIOR PARA LA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO CON LA ASEGURADORA AUMENTAR EL LÍMITE CON RESPECTO A TALES PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES Y SE HAYA PAGADO SOBRE ESTO UNA PRIMA ADICIONAL.

LO ANTERIOR NO PERJUDICARÁ LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA, SEGÚN LA SECCIÓN SEGUNDA, GARANTÍAS, LITERAL B DE ESTA PÓLIZA, CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO.

2. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS LEGALES.

ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA COSTAS PROCESALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR ÉL EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O, PROCESO LEGAL LLEVADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VÁLIDA Y COBRABLE POR EL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ESTA SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA CONDICIÓN NO SE APLICARÁ A TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO QUE SEA IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE, PERO SI DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR A DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA CONDICIÓN SE LIMITA A LA PROPORCIÓN DE COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, EQUIVALENTE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA Y LA PÉRDIDA TOTAL. EL REEMBOLSO DE COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS ASÍ ESTABLECIDO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO LE PERMITIRÁ LLEVAR A CABO LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO LEGAL EN SU NOMBRE, MEDIANTE ABOGADOS ESCOGIDOS POR LA ASEGURADORA.

3. BENEFICIO DE PÓLIZA EXCLUSIVO.

ES ACORDADO QUE, EL SEGURO CONCEDIDO CON EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ DE BENEFICIO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO NOMBRADO, SUS SUCESORES Y CESIONARIOS, PERO EN NINGÚN CASO ALGUIEN DIFERENTE A ÉSTOS TENDRÁN DERECHO DE ACCIÓN BAJO ESTE SEGURO.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

ES ACORDADO QUE, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE CAUSE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y EXISTA OTRO U OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LAS PÉRDIDAS (SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO) EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO DEL OTRO SEGURO O SEGUROS QUE PUEDAN ESTAR EN VIGENCIA CUANDO SE DESCUBRE LA PERDIDA AMPARADA.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 29
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

EL PAGO DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA NO DISMINUIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR OTRAS PERDIDAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO (EXCEPTO EN AQUELLAS CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO QUE ESTÁ LIMITADA LA RESPONSABILIDAD POR TODAS LAS PÉRDIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR EL LÍMITE AGREGADO). ADEMÁS (INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DE LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS Y SUJETO SIEMPRE A LOS LÍMITES ASEGURADOS), SIEMPRE SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES PREVISIONES:

(i) LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER PERSONA DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO EMPLEADO, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO UN SOLO EVENTO, Y NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO DE LAS CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO, INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA; Y

(ii) SI Y SOLO SI, DE HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE TALES PERDIDAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA A CAUSA DE CUALQUIER PERDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PERDIDAS RESULTANTES DE UN MISMO EVENTO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LAS CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO; Y

(iii) DE ESTAR CUBIERTA LA PÉRDIDA BAJO DOS O MÁS AMPAROS, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASIGNADO A UNA DE ELLAS, PERO EN NINGÚN CASO SE SUMARÁN LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE LOS DISTINTOS AMPAROS. CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO OPTAR POR EL AMPARO QUE MÁS LE CONVENGA.

6. COBERTURA NO ACUMULATIVA.

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE AÑOS O DE PERIODOS EN QUE PERMANEZCA VIGENTE O SE RENUEVE ESTA PÓLIZA, O EL MONTO DE PRIMAS QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO O DEBIDO PAGAR, EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO SE ACUMULA DE AÑO EN AÑO O DE PERÍODO EN PERÍODO.

7. BASE DE VALORACIÓN.

(a) PARA DETERMINAR EL VALOR PÉRDIDA DE CUALQUIER TÍTULO VALOR, FONDOS O DIVISAS EXTRANJERAS, SE HARÁ CON BASE EN EL PRECIO O VALOR DEL MERCADO AL CIERRE DEL DÍA EN QUE SE DESCUBRA LA PÉRDIDA Y SI NO HUBIERE PRECIO O VALOR DE MERCADO TAL DÍA, ENTONCES EL VALOR SERÁ EL QUE SE ACUERDE ENTRE LAS PARTES RESPECTIVAS O EN CASO DE DIFERENCIA EL QUE SE DETERMINE POR ARBITRAJE. QUEDA ACORDADO, SIN EMBARGO, QUE SI EL ASEGURADO PUEDE REPONER O REEMPLAZAR TALES TÍTULOS VALORES, FONDOS O DIVISAS EXTRANJERAS CON LA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O DE SUS APODERADOS, EL VALOR DE LOS MISMOS ENTONCES, SERÁ EL COSTO REAL DE DICHA REPOSICIÓN O REEMPLAZO.

(b) EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS U OTROS REGISTROS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE SI DICHOS LIBROS O REGISTROS PUEDEN SER EFECTIVAMENTE REPRODUCIDOS Y ENTONCES LA INDEMNIZACIÓN QUEDA LIMITADA AL VALOR DE TALES LIBROS, PAGINAS U OTROS MATERIALES EN BLANCO MÁS EL COSTO DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA QUE DEBE SER PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA PODER REPRODUCIR DICHOS LIBROS Y OTROS REGISTROS.

8. JURISDICCIÓN.

ESTA PÓLIZA SERÁ REGIDA POR LA LEY DEL PAÍS INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CUYOS TRIBUNALES TENDRÁN JURISDICCIÓN EN CUALQUIER DISPUTA QUE SURJA BAJO ESTE SEGURO, Y CUALQUIER CITACIÓN, NOTIFICACIÓN PROCESOS LEGALES CONTRA LA ASEGURADORA PUEDEN SER ENVIADAS A LA(S) PERSONA(S) NOMBRADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

9. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

EN CASO DE QUE SE RECUPERE ALGUNA SUMA POR CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, EL IMPORTE RECUPERADO, DESPUÉS DE DEDUCIR EL COSTO OCASIONADO PARA LOGRARLA, SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN:

PRIMERO: REMBOLSAR AL ASEGURADO EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE, SI LA HUBIERE, DE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA EL MONTO DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA.

SEGUNDO: EL SALDO, SI LO HUBIERE, O EL TOTAL NETO RECUPERADO SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA NO EXCEDE EL IMPORTE DE COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA, SERÁ APLICADO A REDUCIR LA PARTE DE DICHA PÉRDIDA A CARGO DE LA ASEGURADORA O, SI LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE YA SE HUBIESE PAGADO, DICHO SALDO NETO RECUPERADO SE REMBOLSARÁ A LA ASEGURADORA.

TERCERO: FINALMENTE, AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER DEDUCIBLE O CLÁUSULA DE EXCESO APLICABLE EN ESTA PÓLIZA, Y/O SE APLICARÁ A AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR CUALQUIER PÓLIZA O PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS CUALES ESTA PÓLIZA OPERA COMO SEGURO EN EXCESO.

10. FRAUDES.

SI EL ASEGURADO HACE CUALQUIER RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO RESPECTO A LA CANTIDAD U OTRA RAZÓN, ESTE SEGURO SERÁ NULO Y CARECERÁ DE VALOR Y TODO DERECHO DE RECLAMO EN VIRTUD DE ESTO SE PERDERÁ.

11. SUBROGACIÓN.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002719

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 30	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA AL SER NOTIFICADA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDARÁ SUBROGADA EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL ASEGURADO CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO.

12. AVISO DE SINIESTRO.

CUANDO SE DESCUBRA CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUDIERA SER UN RECLAMO BAJO ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE DESCUBRIR DICHA PÉRDIDA.

EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES AL DESCUBRIMIENTO, SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA PRUEBA DE PÉRDIDA JUNTO CON DETALLES COMPLETOS DE LA MISMA.

LOS PROCESOS LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA EN VIRTUD DEL PRESENTE SEGURO, NO PODRÁN SER PRESENTADOS DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE DICHA PÉRDIDA, EXCEPTO QUE EXISTA UNA ACCIÓN O PROCESO LEGAL PARA RECUPERAR EN VIRTUD DE CUALQUIER FALLO CONTRA EL ASEGURADO EN CUALQUIER DEMANDA, EL TÉRMINO COMENZARÁ CONTAR CON DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SENTENCIA DEFINITIVA DE LA DEMANDA.

SI DICHO PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE DOS (2) AÑOS ESTÁ PROHIBIDO POR CUALQUIER LEY QUE CONTROLE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE SEGURO, DICHO LÍMITE SE CONSIDERARÁ MODIFICADO DE MANERA QUE SEA IGUAL AL PERÍODO MÍNIMO DE PRESCRIPCIÓN PERMITIDO POR DICHA LEY.

13. CANCELACIÓN:

ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A TERMINACIÓN CON O SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA:

(A)
(i) TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA DE SU DESEO DE TERMINAR ESTE SEGURO,

ó
(ii) A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO DEL ASEGURADO PARA TERMINAR ESTE SEGURO.

(b) SI ES CANCELADA POR LA ASEGURADORA, LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA Y DEVUELTA A PRORRATA, PERO EN CASO DE SER CANCELADA POR EL ASEGURADO, LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA Y DEVUELTA SEGÚN EL SISTEMA DE PRIMA A CORTO PLAZO.

(c) EN CASO DE TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DISPONDRÁ DE TRES (3) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN PARA DESCUBRIR PÉRDIDAS SUFRIDAS ANTES DE LA TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN, SUJETA A UNA PRIMA ADICIONAL.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481849

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 08 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300					
ASEGURADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300					
BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORA	DÍA MES AÑO	HORA	
			19 9 2017	20 08 2017	00:00	20 08 2018	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Dirección del Riesgo 1 : CRA 7 40 B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRA CONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	2,300,000,000.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	2,300,000,000.00	
GASTOS DE DEFENSA	950,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Documento NIT 899.999.230-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES :

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBJETO DEL SEGURO

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****2,300,000,000.00
PRIMA	\$ *****370,000,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****70,300,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****440,300,000.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES

FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA: P633/2017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y YO POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00





271

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

CONTRATAR LA COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 520 DE LA LEY 1420 Y EL DECRETO 4803 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 560, EN LOS CUALES SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES ESTATALES LA CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE EL CUAL SE AMPARE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS POR ACTOS O HECHOS NO DOLOSOS OCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN MATERIA DISCIPLINARIA, PENAL, Y FISCAL QUE DEBAN REALIZAR.

INFORMACIÓN GENERAL

RELACIÓN DE CARGOS ASEGURAR, SEGÚN FORMULARIO

CARGO	CANTIDAD
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR	9
MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO	2
RECTOR	1
VICERECTORES	2
ASESORES	6
DECANOS DE FACULTAD	5
SECRETARIO GENERAL	1
JEFES DE DIVISIÓN	3
DIRECTOR CENTRO	3
JEFES DE OFICINA	2
JEFES DE SECCIÓN	9

COBERTURAS BÁSICAS

* PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES, LÍMITE ASEGURADO, \$2.300.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL, COMBINADO CON GASTOS DE DEFENSA

AMPARA LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y/O AL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 520 DE LA LEY 1420 Y EL ARTÍCULO 560 DEL DECRETO 4803 DE 2010, COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES DE GESTIONES INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS ESTÉN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

* GASTOS DE DEFENSA, SUBLÍMITE DE \$950.000.000, COMBINADO CON PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, O ADMINISTRATIVO O PENAL EN SU CONTRA, Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES:

LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR SU OFERTA, CONTEMPLANDO COMO MÁXIMO LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ÚNICAS QUE SE ACEPTAN Y POR LO TANTO LA INCLUSIÓN DE CONDICIONES QUE LIMITEN Y/O CONDICIONEN LA COBERTURA Y/O ALCANCE DEL SEGURO, DA LUGAR A LA NO EVALUACIÓN Y RECHAZO DE LA PROPUESTA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LAS EXCLUSIONES ABAJO SEÑALADAS CORRESPONDEN A LAS ÚNICAS APLICABLES EN LA OFERTA DEL PRESENTE SEGURO Y LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA; QUEDANDO EXPRESAMENTE SEÑALADO Y ACORDADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACIÓN A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS.

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES.

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE NINGUNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD TOMADORA.

B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES.

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Ó LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS; CUYOS RIESGOS SON PROPIOS DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD).

LAVADO DE DINERO SIGNIFICA:

- (I) EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSIÓN, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O
- (II) EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O
- (III) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O
- (IV) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III); O
- (V) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III).

E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.

F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS

QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD Y CUYOS RIESGOS SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGUROS DE DAÑOS

G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

- (A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERÍA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;
- (B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENEDORES Y COMPRADORES DE DICHS VALORES;
- (C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACIÓN, FIDECOMISO O PROPIEDAD;
- (D) (D) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.
- (E) (E) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

L. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

NO SE AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO, ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO,

L. EXCLUSIÓN DE GUERRA

SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, COMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

SE EXCLUYE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
 N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL. QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y DE TRABAJO. POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FÍSICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUPRE, QUE SURGE DE LA RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLES Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN DE LA PERSONA PERSEGUIDA.
 O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS. QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBRAN AL MOMENTO DE PRESENTARSE SINIESTROS NO AMPARADOS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.
 P. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

5. SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

5.1. PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGÚN TIPO DE PROCESO:

DEFINICIÓN PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000.

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN COMPRENDIDA ENTRE LA INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO, POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CIUDADANA, HASTA ANTES DE ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTÍCULO 39)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO)

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN INICIADA EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. (ARTÍCULO 150)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS PENALES.

SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 331 Y S.S.)

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286 Y S.S.)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS

TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISIÓN DE VINCULACIÓN DEFINITIVA A UN PROCESO.

CARGOS ASEGURADOS 43 : 9 MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, 2 MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO, 1 RECTOR, 6 ASESORES, 2 VICERRECTORES, 1 SECRETARIO GENERAL, 5 DECANOS DE FACULTAD, 2 JEFES DE OFICINA, 3 JEFES DE DIVISIÓN, 3 DIRECTORES CENTRO, 9 JEFES DE SECCIÓN

5.1. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, PERSONA POR PROCESO

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

43 CARGOS ASEGURADOS PERSONA \$12.500.000/ EVENTO \$52.500.000/AGREGADO ANUAL \$102.500.000

5.2. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACIÓN DEL PROCESADO (FISCAL Y DISCIPLINARIO), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCIÓN O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRANSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA)

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO

43 CARGOS ASEGURADOS RECTOR \$42.500.000, DEMÁS CARGOS \$22.500.000

5.4 OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO

SE AMPARAN OTROS COSTOS PROCESALES SEGÚN LA DEFINICIÓN JURÍDICA, INCLUIDAS CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO, DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS.

SUBLÍMITE APLICABLE: \$15.000.000 EVENTO / \$30.000.000 AGREGADO ANUAL

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

* SISTEMA DE COBERTURA. -

CLAIMS MADE CON RETROACTIVIDAD.

NOTA: NO SE ACEPTA LA INCLUSIÓN DE TEXTOS DE SISTEMA DE COBERTURA O RELACIONADOS CON EL MISMO, ENTRE OTROS, CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO.

* JURISDICCIÓN: COLOMBIA Y APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

* LÍMITE TERRITORIAL: MUNDIAL

* PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 1 DE MARZO DE 2008

SE CUBREN HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FECHA DE LOS PERIODOS DE RETROACTIVIDAD OTORGADOS Y NOTIFICADOS AL FUNCIONARIO ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL MODIFICACIÓN; ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA PÓLIZA.

AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN.

* REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE NOVENTA (120) DÍAS. (SE CALIFICARÁ EN CONDICIONES COMPLEMENTARIAS EL TÉRMINO ADICIONAL OFRECIDO)

LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE ESTE SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A LA ENTIDAD TOMADORA, EXPRESADA CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A NOVENTA (120) DÍAS.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO A LA ENTIDAD TOMADORA, CON LA MISMA ANTELACIÓN. LA ASEGURADORA PODRÁ REVISAR JUNTO CON EL ASEGURADO, LAS TASAS Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 60% DE LAS PRIMAS EMITIDAS DURANTE LA ANUALIDAD. EN LOS DEMÁS CASOS LAS RENOVACIONES O PRORROGAS SERÁN EN LAS MISMAS CONDICIONES OFRECIDAS EN ESTE PROCESO.

* NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA LIMITAR Y/O ACEPTAR LA PROPUESTA DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, PRESENTADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA O LOS ASEGURADOS, SUJETO A QUE EL VALOR DE LOS MISMOS NO SUPEREN LOS LÍMITES ASEGURADOS OTORGADOS

* LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA O LOS ASEGURADOS, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIA SOLICITUD Y DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA, PODRÁ ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

* ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (SE CALIFICARÁ EN CONDICIONES COMPLEMENTARIAS EL MENOR TÉRMINO OFRECIDO).

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MÁXIMO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACIÓN(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA O LOS ASEGURADOS.

- DE TODAS FORMAS QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TÉRMINO PARA LA "ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA", APLICA A A PARTIR DEL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MISMOS, YA SEA POR LA ASEGURADORA O EL AJUSTADOR.

ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, CON SUBLÍMITE DEL 50%

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA, EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERARÁN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, CON BASE EN LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ÉSTA O LOS ASEGURADOS Y APROBADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA IGUALMENTE SE COMPROMETE AL PAGO DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA. EN CASO DE QUE EL FALLO DEFINITIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ DEVOLVER A LA ASEGURADORA EL VALOR DEL ANTICIPO, SEGÚN SEA EL CASO.

DE TODAS FORMAS LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN, YA SEA PORQUE EL FALLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO EXONERE AL ASEGURADO DE TODA RESPONSABILIDAD Y/O FRENTE A LA CONTRAPARTE EN CASO DE QUE ÉSTA SEA CONDENADA AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO U OTRO PROPIO DERIVADO DEL DERECHO INDICADO

DE IGUAL MANERA Y CONSIDERANDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE REQUIERE SURTIR LOS TRÁMITES DEL PROCESO PARA OBTENER LA DECISIÓN DEFINITIVA QUE EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASEGURADORA, LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE LA APLICABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

* DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA:

A. ARREGLO DIRECTO.- LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIAS ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACIÓN AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TÉLFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TÉLFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TÉLFONO 3239300

C. JURISDICCION ORDINARIA AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSI A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCION ARBITRAL AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERÁ GARANTÍAS A CUMPLIR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA.

PARA TAL EFECTO, QUEDA ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PREVIAMENTE PARA ACEPTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS O LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLEN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE APLICARÁN, LOS CUALES QUEDARÁN SUJETOS A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS.
 - QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.
 - QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLÍTICAS DE LA ENTIDAD.
- CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

* CLÁUSULA DE COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR DECISIONES DE GESTIÓN ADOPTADAS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO, QUE HAYAN SIDO DEBATIDAS EN PROCESOS PREVIOS AL INICIO DE LA VIGENCIA CONTRATADA. CONSTITUYENDO UN SOLO SINIESTRO LA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES DEBIDAS A UN MISMO ACTO INCORRECTO O SERIE RELACIONADA DE ACTOS INCORRECTOS, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES FORMULADAS O DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS INTERVINIENTES Y RESPONSABLES.

BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE CUBREN LOS GASTOS DE DEFENSA Y DEMÁS AMPAROS PROCEDENTES, CUANDO ELLOS SE CAUSEN EN PROCESOS INICIADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE HUBIESEN ORIGINADO EN DECISIONES DE GESTIÓN ADOPTADAS EN EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO Y AUNQUE TALES DECISIONES HAYAN SIDO DEBATIDAS EN OTROS PROCESOS ADELANTADOS POR OTRAS AUTORIDADES CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA.

"BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL (B). LA ASEGURADORA SIN IMPORTAR QUE LA PÓLIZA NO SEA RENOVADA CON LA MISMA COMPAÑÍA REASEGURADA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD UNA DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA RECAUDADA DEL PERIODO (SIN IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE RESULTA DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA, (NO SE CALIFICAN FRACCIONES):

$$B = 10\% (0.7 P - S)$$

DONDE:

- * B = BONIFICACIÓN DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL.
- * P = PRIMAS RECAUDADAS DEL PERIODO.
- * S = SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA (VALOR INDEMNIZADO SINIESTROS + VALOR A INDEMNIZAR SINIESTROS PENDIENTES)

LOS SINIESTROS A LOS QUE SE REFIERE LA FÓRMULA ARRIBA INDICADA, SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE LA FECHA DE SU AVISO A LA REASEGURADA CORRESPONDA A LA VIGENCIA OBJETO DEL CÁLCULO. LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ POR PERIODO ANUAL Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN, LO DEBERÁ EFECTUAR LA REASEGURADA DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA VIGENCIA ANUAL.

* EXTENSIÓN DE COBERTURA, CON TÉRMINO DE 12 MESES, CON COBRO ADICIONAL MÁXIMO DEL 50% DE LA PRIMA OFRECIDA PARA ESTE PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE VALOR NO EXCEDA DEL 50% DEL VALOR INICIALMENTE CONTRATADO.

BAJO ESTA CLÁUSULA, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, PARA AMPARAR LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS Y EVENTOS CUBIERTOS BAJO LA MISMA Y OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA. ESTA CONDICIÓN OPERA EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA SEA CANCELADA O NO RENOVADA Y/O PRORROGADA POR LA ASEGURADORA E IGUALMENTE EN CASO DE CANCELACIÓN O NO CONTINUIDAD POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA. LA ACEPTACIÓN DE ESTA CONDICIÓN OTORGARÁ EL PUNTAJE OFRECIDO, LA NEGACIÓN PARA ACEPTAR ESTA CONDICIÓN NO CONCEDERÁ PUNTAJE.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481849

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

* LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA HA SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OPRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS OFERENTES REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DE LAS PRIMAS CONTRATADAS.
2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A PALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA PARA ATENDER RECLAMACIONES RESULTANTES EN LA PALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS: SUB-LÍMITE DE \$1.000.000 EXCLUYE ERRORES EN LA ESTIMACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$300.000.000. LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACIÓN O ARGUMENTACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCIÓN O TRAMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS. DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LÍMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OPRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCIÓN, ÉSTAS NO PODRÁN SER APLICADAS Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ESTE COMPROMISO. LA ACEPTACIÓN DE ESTA CONDICIÓN OTORGARÁ EL PUNTAJE OFRECIDO, LA NEGACIÓN PARA ACEPTAR ESTA CONDICIÓN NO CONCEDERÁ PUNTAJE.

NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS DE LAS EXCLUSIONES ANTES INDICADAS, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y EXPRESADO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALADA EN EL OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES, B. D. E. F. G. H. I. J, K, L, M DEL ANEXO NO 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

ERRORES Y OMISIONES.

BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NINGÚN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGÚN ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, ES DECIR; LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARÁ EXTENSIVA A LOS DEMÁS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLES : SIN DEDUCIBLES.

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

NO OBSTANTE LO QUE PUEDA ESTAR ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE REASEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, ES CONDICIÓN PRECEDENTE A RESPONSABILIDAD BAJO ÉSTE CONTRATO QUE:

- A.EL ASEGURADO UNA VEZ CONOZCA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA ELLOS, DEBERÁ AVISAR A LOS REASEGURADORES DE ESTO EN FORMA INMEDIATA Y EN NINGÚN EVENTO NO MÁS TARDE DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ;
- B.EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LOS REASEGURADORES Y/O CON LOS REPRESENTANTES QUE ESTOS DESIGNEN EN LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y/O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A DAR LUGAR A UNA PÉRDIDA;
- C.NINGÚN ACUERDO SE PODRÁ HACER Y/O NINGÚN COMPROMISO SE PODRÁ ADQUIRIR Y/O NINGUNA RESPONSABILIDAD SE PODRÁ ADMITIR SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LOS REASEGURADORES.

CLAUSULA DE SANCIONES

SE HA ACORDADO QUE ESTE CERTIFICADO EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN, COSTO O GASTO QUE NOS EXPONDRÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LAS LEYES O LOS REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE ENDOSO, TODOS LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE CERTIFICADO TENDRÁN PLENA VIGENCIA Y EFECTO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-8

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001003430

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 08 2017		CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS					NIT 899.999.230-7									
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 3239300									
AFIANZADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS					NIT 899.999.230-7									
DIRECCIÓN KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 3239300									
BENEFICIARIO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS					NIT 899.999.230-7									
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 02304465									
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
			20	9	2017	21	08	2017	00:00	21	08	2018	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT: 899.999.230-7

Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES	750,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	750,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	750,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS	750,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	375,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	375,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO	375,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS	150,000,000.00
DEPOSITOS BANCARIOS	750,000,000.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****750,000,000.00
PRIMA	\$*****31,500,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****5,985,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****37,485,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001003430

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
AFIANZADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	02304465

SEGURO GLOBAL DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS*

1. TOMADOR
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS * NIT. 899.999.230*7

1.1. ASEGURADO Y BENEFICIARIO:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS * NIT. 899.999.230*7

2. OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, CAUSADOS POR ACCIONES Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES, EMPLEADOS O EN COMPLICIDAD DE TERCEROS, QUE INCURRAN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES FISCALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO.

3. TIPO DE PÓLIZA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

4. MODALIDAD DE COBERTURA
OCURRENCIA

5. JURISDICCIÓN
COLOMBIANA.

6. LÍMITE TERRITORIAL
COLOMBIA

7. LÍMITE ASEGURADO
\$750.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

8. INFORMACIÓN ADICIONAL
TOTAL FUNCIONARIOS DE PLANTA: 264 TOTAL FUNCIONARIOS DE PLANTA TEMPORAL 707 PERSONAL DE VIGILANCIA 116, PERSONAL DE ASEO 174

9. COBERTURAS
*AMPARO BASICO
LA ASEGURADORA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA PÉRDIDAS DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUALQUIER TÍTULO, QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNO O MÁS ACTOS FRAUDULENTOS O DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES Y EMPLEADOS, YA SEA ACTUANDO POR SÍ MISMO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS SEAN EMPLEADOS O NO DEL ASEGURADO, HASTA UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA AL LÍMITE ASEGURADO.
SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA SEA DOLOSA O FRAUDULENTA, LA TIPIFICACIÓN O CALIFICACION PENAL, ASI COMO LA JURISDICCIÓN ANTE LA CUAL SE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN O JUICIO, CARECERÁ DE INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO OTORGADO.*

*PÉRDIDAS CAUSADAS POR SERVIDORES Ó EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS HASTA EL 50% DEL LIMITE ASEGURADO
SI SE CONSIDERA QUE UNA PÉRDIDA SE HA PRESENTADO A CAUSA FRAUDE O DESHONESTIDAD DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS Y EL ASEGURADO NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES, EL ASEGURADO TENDRÁ EL BENEFICIO DE LA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS ENTREGADAS DEMUESTREN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA EN EFECTO SE DEBIÓ A FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS DE DICHS EMPLEADOS*

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
ALCANCES FISCALES

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS
GASTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS
JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. SUBLÍMITE BÁSICO OBLIGATORIO EQUIVALENTE AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
CUBRE LAS PÉRDIDAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO TENGA DEPOSITADO EN SUS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS INTERESES), QUE SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPREUEBE QUE NO ES RESPONSABLE POR DICHO PAGO, INCLUYENDO:

* CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

* CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN DE LA ENTIDAD O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ÉSTE QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ:

* CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN DE LA ENTIDAD O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ÉSTE QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ. Y,

* CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR LA ENTIDAD, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LAS FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIOS MECÁNICOS, SE CONSIDERAN COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001003430

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
AFIANZADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	02304465

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PARA AMPARAR A LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS Y A QUIENES SIN SERLO, REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PARA AMPARAR A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO, INCLUIDOS LOS EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, LOS EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, LOS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE LOS REGULAN Y CON LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA LEY 80 DE 1992 Y SUS DECRETOS QUE LA MODIFIQUEN. ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA A QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN TALES PERSONAS ESTÉN BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.

*EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

CUBRE LAS PÉRDIDAS QUE SUPRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS INDICADOS CUANDO LOS RESPONSABLES SEAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.*

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA COMISIÓN DE VISITA DE ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO

LÍMITE ADICIONAL PARA PROTECCIÓN AL 100% DE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

FALTANTES DE INVENTARIO: LA ASEGURADORA OFRECERÁ LA COBERTURA PARA LOS FALTANTES DE INVENTARIOS ATRIBUIBLES A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS SIEMPRE Y CUANDO TALES PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE DELITOS AMPARADOS EN ESTE SEGURO. 2.5% DEL LÍMITE ASEGURADO

APROPIACIÓN DE BIENES POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:
*INCENDIO, EXPLOSIÓN, AMIT Y AMCCOPH INCLUIDO TERRORISMO, TERREMOTO, TERMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA Y ACTOS DE AUTORIDAD. SUBLIMITE \$5.000.000.

10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES.

*LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

* ESTOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

* PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES.

* LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, NO SUBLIMITADAS, OPERAN CON UN SUBLIMITE COMBINADO DE \$500.000.000.*

APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADA Y CONVENIDO, QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OPRECIAMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.

*AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS, CON AJUSTE ANUAL Y TÉRMINO PARA EL AVISO (SISTEMA BLANKET).

LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE OTORGA AMPARO AUTOMÁTICO BAJO LA PÓLIZA A TODO NUEVO CARGO CREADO POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE REPORTARLE DICHS NUEVOS CARGOS.*

AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO Y/O TRABAJADOR. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE ACEPTA QUE EL TÉRMINO TRABAJADOR* O *EMPLEADO* DONDEQUIERA QUE SE UTILICE EN LA PÓLIZA SIGNIFICARÁ: LA PERSONA NATURAL QUE, DENTRO DEL DESEMPEÑO DEL CARGO ASEGURADO, PRESTA SU SERVICIO A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, VINCULADA A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN.

* LOS ASESORES Y CONSULTORES QUE DESARROLLAN FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS * UNO O MÁS OFICINISTAS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO. * ESTUDIANTES INVITADOS

MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O DEBERES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. * EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y CONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, MIENTRAS DICHS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO.

* PERSONAS SUMINISTRADAS POR COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO. SEAN EMPLEADOS ASALARIADOS,

PENSIONADOS O CUANDO ESTÉN DESARROLLANDO LABORES PROPIAS DE UN EMPLEADO O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECÍFICAMENTE, DISTINGUIÉNDOLO DE LO GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

* CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE CHEQUES U OTROS RÉCORDS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. * ABOGADOS CONTRATADOS POR EL

ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MISMO Y LOS EMPLEADOS DE DICHS ABOGADOS, MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA EL ASEGURADO. * TODAS LOS ANTERIORES SE CONSIDERAN EMPLEADOS MIENTRAS

ESTÉN PRESTANDO DICHS SERVICIOS E INCLUYE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA DEJACIÓN DEL CARGO O A LA TERMINACIÓN DE SUS SERVICIOS, SEGÚN SEA EL CASO.

*AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE INICIAL Y EN LAS MISMAS CONDICIONES.*

*AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EL ASEGURADO NOTIFICARÁ CUALQUIER PERDIDA O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA GENERARLA, SIN FORMALIDAD ALGUNA, LO MÁS PRONTO POSIBLE CON NO MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DEL INCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.*

*ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. LIMITE DEL 50%.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001003430

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
AFIANZADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 02304465

LA COMPAÑÍA, A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.*

APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. QUEDA EXPRESAMENTE SEÑALADO, QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE CONTRATA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE OBLIGAN A LA ENTIDAD ASEGURADA A SU CONSTITUCIÓN; POR LO TANTO LA COBERTURA DE LA MISMA NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN Y/O AFECTACIÓN POR COEXISTENCIA DE SEGUROS, ASEGURAMIENTO DE DEDUCIBLE U OTRA CONDICIÓN, DERIVADA DE LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS.

ARBITRAMIENTO: LA COMPAÑÍA, DE UNA PARTE, Y EL ASEGURADO, DE LA OTRA, PODRÁN PACTAR EN CONDICIONES PARTICULARES EL SOMETIMIENTO DE LOS CONFLICTOS A QUE DE LUGAR LA PRESENTE PÓLIZA A TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO QUE SERÁN CONSTITUIDOS Y FUNCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2279 DE 1989, MODIFICADO POR LA LEY 23 DE 1991 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O REEMPLACEN.

*AUSENCIA DE REQUISITOS DE SENTENCIAS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR SENTENCIA CONDENATORIA ALGUNA EN CONTRA DEL EMPLEADO. *

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. (DECLARADOS O NO). SUBLÍMITE EL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO.

*CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN.*

*CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA; POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA ASEGURADORA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, TENDRÁ EL DERECHO DE EVALUAR EL RIESGO ASEGURADO, EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y SIN QUE LO PROPIO GENERE COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO.*

CONTINUIDAD DE AMPARO Y/O EXTENSIÓN DE COBERTURA, HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE DESVINCULADO EL FUNCIONARIO.

CLÁUSULA DE CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN: LA ASEGURADORA NO PODRÁ A SU ARBITRIO EXIGIR DEDUCIR DEL VALOR DEL RECLAMO, SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ASEGURADA ADEUDE AL (LOS) EMPLEADO(S) INVOLUCRADO(S) EN LAS ACCIONES, OMISIONES Y/O DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DAN LUGAR AL SINIESTRO, A MENOS QUE EXISTA FALLO JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTARIADO QUE ASÍ LO DETERMINE.

* DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

* LA ASEGURADORA PRESENTARÁ CON LAS CONDICIONES EL LISTADO DE CINCO (5) AJUSTADORES AUTORIZADOS Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DEL MISMO, PARA CADA SINIESTRO, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

* EN EL CASO DE PRESENTARSE MODIFICACIONES DE AJUSTADORES, LA ASEGURADORA DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADO LAS MISMAS, EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA NO PODRÁ ARGUMENTAR LA NO ACEPTACIÓN DEL AJUSTADOR POR LA MODIFICACIÓN DEL LISTADO.

DESIGNACIÓN DE BIENES: LA ASEGURADORA DEBE ACEPTAR EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE: LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO.

MODIFICACION DE CONDICIONES: BAJO ESTA CLAUSULA LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA SERAN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO, EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACION QUE SE EXPIDA PARA FORMALIZARLOS DE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACION, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA.

MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS. QUEDA ENTENDIDO CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRESENTAN CAMBIOS DE DENOMINACIONES A CARGOS, ESTOS SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS EN LA POLIZA.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO. LA ASEGURADORA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES, SI ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA CAJAS MENORES Y AVANCES.

*NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

*PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBEN CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES EL ASEGURADO, DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.*

PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE FALLO O DE RESPONSABILIDAD FISCAL.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001003430

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
AFIANZADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	02304465

* RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA (1) VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, NO OBSTANTE QUE EL LIMITE ASEGURADO SE REDUCE EN CASO DE SINIESTRO, TAL LIMITE SE ESTENDERÁ RESTABLECIDO DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR EL VALOR QUE RESULTE DEMOSTRADO COMO PERDIDA INDEMNIZABLE.

REVOCACIÓN DE LA POLIZA LA POLIZA PODRÁ SER REVOCADADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, LOS DIAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERAN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA, ASI MISMO EN EL CASO QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACION O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERA DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA POLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARA POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACION O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993. PARA LA ADICION DE LOS CONTRATOS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS CONDICIONES EN ESTE PROCESO, EL ASEGURADO PODRA REVOCAR LA POLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, SEGUN LO PREVISTO EN EL CODIGO DE COMERCIO.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA POLIZA PODRÁ SER REVOCADADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA.

*SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA:

LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTE DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.* PARA PÉRDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO QUE NO SUPEREN EL 5% DEL LÍMITE ASEGURADO, LA PROTECCIÓN SERÁ AL 100%. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

*BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL (B). LA ASEGURADORA SIN IMPORTAR QUE LA PÓLIZA NO SEA RENOVADA CON LA MISMA COMPAÑÍA ASEGURADORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD UNA DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA RECAUDADA DEL PERIODO (SIN IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA, (NO SE CALIFICAN FRACCIONES):

$$B = X (0.7 P * S)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL.

P = PRIMAS RECAUDADAS DEL PERIODO.

S = SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA (VALOR INDEMNIZADO SINIESTROS + VALOR A INDEMNIZAR SINIESTROS PENDIENTES)

X = FACTOR CALIFICABLE (MÍNIMO 0.1)

LOS SINIESTROS A LOS QUE SE REFIERE LA FÓRMULA ARRIBA INDICADA, SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE LA FECHA DE SU AVISO A LA ASEGURADORA CORRESPONDA A LA VIGENCIA OBJETO DEL CÁLCULO LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ POR PERIODO ANUAL Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN, LO DEBERÁ EFECTUAR LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA VIGENCIA ANUAL.

SE CALIFICA CON EL MÁXIMO PUNTAJE EL MAYOR FACTOR OPCIONADO, (EL CUAL DEBE ENCONTRARSE DENTRO DEL RANGO DE LOS NÚMEROS MAYORES QUE 0.1 O IGUALES A 1), LOS DEMÁS EN FORMA PROPORCIONAL.*

11. GASTOS ADICIONALES

*LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD

* ESTOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

* PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES:

* LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, OPERAN CON UN SUBLÍMITE DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO. *

*AMPARO DE GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LÍMITE ASEGURADO 20% DEL LÍMITE ASEGURADO.*

COSTO EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES. SE EXTIENDE LA COBERTURA PARA AMPARAR E INDEMNIZAR LOS COSTOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO, EN EL CUAL SEA DEMANDADO EL ASEGURADO Y CON EL QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION, DAÑO O PERDIDA QUE PUEDA AFECTAR LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE SEGURO, SUBLÍMITE DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO.

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES OTROS PROFESIONALES. SE OTORGA COBERTURA PARA AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTA POLIZA. SUBLÍMITE 20% DEL LÍMITE ASEGURADO.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACION, RECONSTRUCCION O REPARACION DELOS BIENES ASEGURADOS A CONDICION DE QUE SEA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA SUBLÍMITE 20% DEL LÍMITE ASEGURADO.

GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA. SUBLÍMITE 20% DEL LÍMITE ASEGURADO. SE DEBEN AMPARAR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS, PLETE EXPRESO Y AÉREO, QUE SE INCURRAN CON MOTIVO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO, EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO ASEGURADO.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA. SUBLÍMITE DEL 25% DEL LÍMITE ASEGURADO.

ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS. LA ASEGURADORA ACEPTA LA NO APLICACIÓN DE NINGUNA GARANTÍA EN LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL.





2P

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001003430

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
AFIANZADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO.40-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	02304465

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OPRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA CONDICIONES LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DEL VALOR ASEGURADO.

2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y LA INDEMNIZACIÓN NO SE REDUCIRÁ POR EFECTO DE TAL ERROR U OMISIÓN.

12. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS LA SECRETARÍA ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA UNIVERSIDAD FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECEERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

13. DEDUCIBLES

PERSONAL NO IDENTIFICADO SIN DEDUCIBLE
DEMÁS AMPAROS SIN DEDUCIBLE

